# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, miércoles 31 de julio de 2019

Número 41.684

# **SUMARIO**

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.929, mediante el cual se otorga la Carta de Naturaleza a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

Decreto Nº 3.930, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y "Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional", en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida, que en él se indican.

Decreto Nº 3.931, mediante el cual se nombra al ciudadano Freddy Valdemar Borges Flores, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acta de Reunión de Junta Administrativa de Seguros Federal, C.A., mediante la cual se autoriza la transferencia a título gratuito de las acciones pertenecientes a la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, S.A., en el capital social de Seguros Federal, C.A., a favor de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

**CNU** 

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el acto administrativo contenido en el Acuerdo N° 082, de fecha 13 de diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565, de fecha 16 de enero de 2019, por cuanto se incurrió en error de transcripción de este Ministerio.

Acuerdo mediante el cual se solicita al Ministerio Público el inicio de una investigación penal en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constituidos.

Acuerdos mediante los cuales se autorizan a las Universidades que en ellas se indican, la creación y funcionamiento de los programas que en ellas se mencionan en las sedes que en ellas se especifican, de este Ministerio.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Maitaeliza Quintero Villarreal, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio; y se le delega la facultad para suscribir los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Figueroa Luis, Representante de la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en calidad de Encargado; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francy Evelin Rodríguez de Pérez, como Presidenta, Encargada, del Fondo Nacional de la Ciencia, Tecnología e Información (FONACIT), ente adscrito a este Ministerio.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Prohibición Total de la Publicidad, Promoción y Patrocinio y Regulación de la venta de los productos del Tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por error material).

# ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALÍAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Organismo.

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.929

31 de julio de 2019

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de Extranjería y Migración, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 21, 26 y 31 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado Venezolano podrá otorgar Carta de Naturaleza, a los extranjeros o extranjeras que soliciten la nacionalidad venezolana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), es la autoridad migratoria nacional encargada de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia migratoria, así como del ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras del territorio de la República,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), como órgano competente en materia de nacionalidad y ciudadanía, es el encargado de revisar la documentación consignada por los extranjeros o extranjeras que hayan solicitado la Nacionalidad Venezolana, a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias legales establecidas para la obtención de la Carta de Naturaleza.

#### **DECRETO**

**Artículo 1º.** Se otorga la Carta de Naturaleza a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican:

N°	APELLIDOS		NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	BERSIKH	HAMMAL	NADIA	620.177
2	PITA	DE FERNANDEZ	FERNANDA	965.157
3	CAMPODONICO	MALATESTA	ANTONIO	986.593

4	RUSO	TUÑAS	MARIA	BLANCA	998.335
5	VILLARROEL	CORTEZ	VICTOR	NICOLAS	1.005.405
			CANDELARIA	NICOLAS	
6	DORTA	DE PEREZ		201 0250	1.014.383
7	MORALES	DE GUEVARA	MARIA	DOLORES	1.025.230
8	VALIENTE	MUÑOZ	JOSE	WILLIAM	1.041.063
9	DE LA CRUZ		DULCE	MARIA	1.064.296
10	ARIAS	GARCIA	LUIS	GUILLERMO	1.068.854
11	ENDARA	DE ARIAS	LIGIA	MARIA	1.068.855
12	KANJIAN		ANTRANIK		1.069.264
13	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOSE	HUMBERTO	1.131.175
14	DOMINGO	QUESADA	MARLENE		80.304.317
15	CORREA	CASTRO	CAMILO		80.403.084
			ANDRES		
16	CRUZ	CONTRERAS		41.7074	80.455.758
17	VILLAMIZAR	VERA	RITA	ALICIA	80.456.637
18	BERMUDEZ	CODINA	ARMANDO	EMILIO	80.621.890
19	CALDERON	MOLINA	GERMAN		80.886.969
20	CAMPO	NORIEGA	PASCUAL		80.887.187
21	CUEVA	ALMENDRALES	ROSENDO		80.887.583
22	FERNANDES	DA SILVA	JOSE	RAFAEL	81.056.117
23	OLIVEIRA	DA SILVA DE	MARIA	BERNARDINA	81.087.118
23	OLIVLIKA	MELO	MANIA	DERNARDINA	01.007.110
24	CUBIDES	DIAZ	CUSTODIA		81.107.000
25	MONGUI		MISAEL		81.159.716
26	GIRALDO	OQUENDO	LUIS	FERNANDO	81.166.722
27	VENNER	LATORRE	GABRIEL	ENRIQUE	81.236.362
28	BUELVAS	GONZALEZ	ROSA	AMELIA	81.264.767
29	ROJANO	CARABALLO	ADALBERTO	AFILLIA	81.283.499
		GRANADOS			
30	LARROTA		LIBARDO		81.289.579
31	GARCIA	MARROQUIN	JESUS		81.293.292
32	ESTEVEZ	RUEDA	JULIO		81.293.898
33	RODRIGUES		JOSE	HILARIO	81.304.333
34	CASTILLO		RAMONA		81.344.712
35	MARIMON	BALLESTERO	FIDENCIA		81.373.163
36	IRIARTE	LOPEZ	SERGIO	MANUEL	81.387.869
37	SUERO		CARLOS		81.395.774
38	DIAZ		ROSA	AMIRA	81.409.675
39	MEJIA	DE QUEVEDO	OLINDA	7.0.121.0.1	81.410.561
40	CALDERON	VELASCO	JULIAN		81.411.589
				RAÚL	
41	GUZMÁN	CONTRERAS	LUIS	RAUL	81.440.937
42	BARRETO	ADECHINE	DOLFINA		81.446.027
43	VELANDIA		MARIA	RAMONA	81.461.279
44	RODRIGUEZ	LOPEZ	SALOMON	RAFAEL	81.461.854
45	OSPINA	DE BUITRAGO	MARIA	ORFILIA	81.477.026
46	ORTIZ		JOSE	LORENZO	81.477.561
47	ACEVEDO	ACEVEDO	ANA	GRACIELA	81.477.660
48	ARMAS	VALENCIA	CARLOS	IVAN	81.481.272
49	BERRIO	DIAZ	EVERLIDES		81.492.829
50	CONTRERAS	VERGARA	MIRTA	ROSA	81.514.052
51	FONSECA	LADEO	JUAN	BAUTISTA	81.519.437
52	ROJAS	MORALES	ENZO	MARCELO	81.520.104
53	SANCHEZ	RICAURTE	FABIO	LEON	81.520.751
54	VARGAS	GARCIA	JOSE	DARIO	81.522.300
5 <del>4</del> 55		GARCIA		DANIO	
	GITAROFF		ESTEBAN		81.530.345
56	SEVERICHE	ZUÑIGA	IVONE		81.530.891
57	NG		FUNG		81.626.413
58	HERNANDEZ	VENENCIA	JOSE	CATALINO	81.647.318
59	NUÑEZ	MARTINEZ	ELVIA	CELINDA	81.652.745
60	HURTADO	BRAVO	MELBA		81.659.075
61	QUESADA	LIMO	CARLOS	ALBERTO	81.659.709
62	HURTADO	MARTINEZ	ZULEIMA	DEL CARMEN	81.671.729
63	CORTORREAL	DE BENITEZ	AURORA		81.697.020
64	MOLINA	MORALES	CARMEN	CECILIA	81.707.776
65	GALVIZ	ACEVEDO	ROSA	MARIA	81.715.958
66	TORRES	DE MENDOZA	MARITZA	CICINAC	81.717.481
67	MIÑO	CASTILLO	WILLIAM	RAFAEL	81.740.283
68	GARIZAO	GUTIERREZ	GLORIA	MERCEDES	81.749.535
69	ASSAF	. 4=	SAMYA		81.756.248
70	MARTÍNEZ	LÓPEZ	GERMAN	ENRIQUE	81.771.825
71	SALAZAR	GARZON	PEDRO	VICENTE	81.787.505
72	BENDAÑA	GUTIERREZ	RAUL	ANTONIO	81.867.663
73	MORALES	GUERRA	PRISCO	SIXTO	81.869.426
74	SANCHEZ	DE LA CRUZ	BELKIS	MARIA	81.874.284
75	MORAN	RUIZ	JENNY	ELIZABETH	81.881.414
76	WILCHES	BLANCO	ENRIQUE	-	81.882.431
77	SALOUM	AZAR	GEORGES		81.893.425
78	MARTINEZ	CRISPIN	MARTHA	CECILIA	81.895.079
76 79	CABARCAS	MARRUGO	RUTH	MARIA	81.900.825
				LIVITA	
80	CARDENAS	SANCHEZ	ALEJANDRO CARLINA		81.911.371
81	PEREZ	NAVARRO			81.927.443
82	ROJAS	FLOREZ	JAIME		81.928.935

83	ISMAEL	HARID	WAFIQ		81.956.321		ROJAS	ESPINOZA	EDINSON	EMILIO	82.297.426
84	BERMUDEZ	RUBIO	WILLIAM	ANCIZAR	81.956.819		PIERRE	OPPECON	JACKENSON	ENDIOLIE	82.297.825
85	CUTRALE	DE PANE	NUNZIATA		81.960.839		MENDOZA	OBREGON	FEDERICO	ENRIQUE	82.299.376
86	PEREZ	CENZANO	CARLOS	ENRIQUE	81.972.528		HAJARI	DOLON.	BAYAN		82.302.391
87	GARCIA	HOYOS	NELLY	DEL SOCORRO	81.975.277		RUBIO	ROLON	PRESENTACION		82.302.612
88	BAUTISTA	SOSA	HECTOR	JUNIO	81.981.202		ANTONOV		ALEXANDER		82.323.001
89	OLIVERA	RICARDO	JULIO	RAFAEL	81.995.886		SALEM	A 717	MOHAMED		82.345.027
90	JIMENEZ	ZUÑIGA	FRANCISCO	IVALALL	81.999.684		CHRITY	AZIZ	FADIA		82.352.003
91	OYARZUN	CONTRERAS	CRISTIAN	LUCIANO	82.013.689		HAREB	HAREB	CHAKER		82.352.014
92	FLOREZ	LLORENTE	BLASINA	LOCITIVO	82.014.568		ABOU	HASSAN	SAMAR		82.359.136
93	ORTIZ	ATEHORTUA	MARIA	ROCIO	82.023.193		RAMMAL	DE 14 OC4	MAADEL	MICHEL	82.360.048
94	CUEVAS	FALCON	CANDIDA	ROCIO	82.041.958		LEON	DE LA OSA	HUMBERTO	MIGUEL	82.360.064
95	BARRIOS	JULIO	ESPERANZA		82.050.909		PORTELLES	ALMAGUER	RUBEN	ALBERTO	82.360.495
96	NUÑEZ	MACHADO	MARIANO		82.057.736		BAYAS		ANGEL	NELSON	82.360.578
97	DAZA	CUADROS	GLORIA	INES	82.071.542		BAYAS	LA DOCA	MARIA	CARMEN	82.360.579
98	BERRIO	DIAZ	LUCIA	11120	82.078.085		RIVERO	LA ROSA	JULIO	ALBERTO	82.360.716
99	GARCIA	JEREZ	YADIRA		82.085.865		MARDINI	CHAMODDO	SAMIE	DEL DOCADIO	82.361.173
100	CARRANZA	JIMENEZ	NELSY	CECILIA	82.089.327	168		CHAMORRO	ELISA	DEL ROSARIO	82.361.352
101	ROMERO	PERALTA	BENITA	DEL CARMEN	82.097.990	169		MONTAÑO	SANDRA	BEATRIZ	82.363.047
102	MARTÍNEZ	SARTORI	GERMAN	ENRIQUE	82.101.139		HADAYA	AMACTUA	RANA	10CEDI I	82.363.198 83.006.215
103	MARTINS	DA COSTA	BRUNO	Limaçor	82.109.832		CURIEL	AMASTHA	ALVARO	JOSEPH	
104	SARA	CAIROZA	ANA	LUCIA	82.110.576		REYES	LOPEZ	EMMANUEL		83.006.234
105	CARDENAS	LOAYZA	ANGEL	ROBERTO	82.111.873		MARIOTTI		MATTEO		83.006.347
106	VERGARA	CALDERON	JULIO	CESAR	82.118.929		SOTO	CANCLEZ	NATIVIDAD	EL ENIA	83.007.831
107	DAVILA	CELIS	CARLOS	ELVER	82.127.092		APARICIO	SANCHEZ	MARTHA	ELENA	83.012.283
108	ROMERO	HERRERA	LOURDES	ELENA	82.133.649		BARRAGAN	BARBOZA	PETRONA		83.018.232
100	MANTUANO	DE MANTUANO	CECILIA	EDITA	82.138.023		RODRIGUEZ	MORENO	RAMONA		83.018.358
	PITA	MARTINEZ	PATRICIA	MAGDALENA	82.140.082		MURILLO	ANGULO	ALEJANDRO		83.018.359
	ZAPATA	VELARDE	DAMARIS	LUCIA	82.140.690		TAPIA	CASSIANI	YAQUELINE		83.018.411
	VARGAS	MIÑAN	MIRIAM	JANETH	82.143.589		VELASQUEZ	SIERRA	NAIN	ALBERTO	83.018.574
113	ARRAZOLA	MOLINARES	FANY	BERNARDA	82.148.377		MOGUEA	ACOSTA	ELIZABETH		83.018.640
114		MIRANDA	JOSE	CRISTOBAL	82.149.283		JULIO	BELLO	LUZDEY		83.018.708
115	LOPEZ	PAULINO	RAFAEL	SANTIAGO	82.155.439		DIAZ	PUENTES	ALBA	LUZ	83.018.829
116	MOLINA	ALMEIDA	WILDER	MANUEL	82.160.556		RIVERA	HERNANDEZ	ENILDA	ROSA	83.018.865
				MANUEL			CERA	GUERRERO	EVERLIDES	MARIA	83.018.873
117	GARCIA	ZAMORA	EDWIN	00.00	82.166.494		AL MAJZOUB		NAJEEB		83.020.068
118	RINCONES	HERRERA	ANA	CRISTINA	82.167.484		BERQUIN		EMILET	CODMIN	83.020.870
	OCHOA	CHAVEZ	LILIANA	DEL CARMEN	82.179.167		OHEMA	DAZMIÑO	INOLOI	GODWIN	83.022.218
	SALAZAR	MURILLO	MARIA	INES	82.181.296		CASTILLO	PAZMIÑO	MARITZA	JANET	83.022.531
	GUETO	PALOMINO	CARMEN	ELENA	82.184.079		ORGAN	CALDERON	BARNABAS ELISEO	OBINWANNE	83.022.679
	BOGALLO	DORIA	SARAI	CCTUED	82.194.979		VARGAS SARMIENTO		MANUELA	DEL CADMEN	83.022.730
	CARMONA CARO	RIOS	FANNY	ESTHER DEL CARMEN	82.196.247		CORREA	GUTIERREZ CARREÑO	HERNANDO	DEL CARMEN EULICES	83.023.725 83.023.879
	ALVARADO	ARRIETA BAUTISTA	BERENISE	DEL CARMEN	82.201.400		RODRIGUEZ	DEL ROSARIO	NIURVYS	YARIZA	83.024.425
	NOUAIHED	DAUTISTA	Jorge Akram	ARTURO	82.209.344 82.213.587		GUEVARA	LONDOÑO	JULIO	CESAR	83.028.278
127	MANTUANO	DE LINO	JOSEFA	DOLORES	82.223.338		SIERRA	OSORIO	OLFA	MARIA	83.028.347
128	MORENO	DE ALVAREZ	NINFA	DOLORLS			DIAZ	ERAZO	YANIRA	ELOISA	83.030.018
				STEPFANNIE	82.223.767		NAVARRO	BANQUEZ	ASTRID	MARIA	83.036.256
129	AREVALO	ESTRADA	LUZ	KELLY	82.234.188		FIGUEROA	TOALA	CRISTINA	ROSA	83.036.281
130	FIERRO	TELLO	FREDDY	ANTONIO	82.235.582		BARRIOS	GUZMAN	ALVARO	HERNAN	83.037.459
131	CHOEZ	LEON	MARGARITA	ESTRELLA	82.236.125		CUELLAR	BADILLO	SILVIA	TIERO WY	83.037.555
132	DONADO	SANABRIA	ADELAIDA	ESTHER	82.237.020		QUEVEDO	CEDEÑO	ERIC	ENRIQUE	83.037.571
133	BURGOS	ALFONSO	FLORENTINO		82.255.220		JULIO	BLANCO	ZAIDA	LINIQUE	83.037.924
134	AMADOR	RAMIREZ	JUDITH	MARIA	82.259.792		MUNZON	JULIO	ARILIS		83.037.926
135	LLUMIQUINGA	SALAZAR	LILIANA	JACQUELINE	82.260.455		BAREN	ZAMBRANO	BELLA	AUDALIA	83.046.538
136	CARDENAS	GONZALEZ	BLANCA	NUBIA	82.262.146		PEREZ	BOTELLO	ISAIAS	NODILLIN	83.061.055
137	PAEZ	GONZALEZ	WELINTHON	AMBIORIS	82.262.846		OLAYA	GARCIA	CLAUDIA	PATRICIA	83.061.304
138	CORONA	DE MONCADA	NILCIA		82.265.845		ANGARITA	O/ II (CE) (	VIRGILIO	7717140271	83.061.722
139	WU		QINYONG		82.266.304		ABOU	DAKAH	AIHAM		83.066.237
140	NAMA		HOUIDA		82.271.740		BOLIVAR	RONDON	EDINSON	DE JESUS	83.069.872
141	MUSTELIER	FIFFE	ROSA	JULIA	82.278.265		RIENZZO	NIETO	DINA	ESTHER	83.074.341
142	MOUSSA		AIDA		82.283.236		MEJIA	SALCEDO	ELIZABETH	LOTTIEN	83.082.230
143	ABUKHALIL		NATHMI DH		82.289.027		RUEDA	GAMEZ	RAFAEL	ENRIQUE	83.082.330
144	ARIAS	PARADA	LAUDITH		82.289.239		BALLESTEROS	TALAIGUA	RODRIGO	MANUEL	83.082.775
145	CASTELO		EVANGELINE		82.296.331		SILVA	CHINGATE	LUIS	LEONARDO	83.086.288
146	ALHADWAH		BADIAA		82.296.451		CARREÑO	VANEGAS	HECTOR	GREGORIO	83.086.389
147	REGAL	MARQUEZ	PEDRO	RAFAEL	82.296.783		PRIETO		MIRELBA	5.1250140	83.090.036
148	DELEVRY		GINA		82.296.961		VALVUENA	LUNA	ROCIO		83.090.202
149	BREA	ESCOLASTICO	SERGIO		82.297.006		GRUESO	ALBORNOZ	DELIS		83.094.011
150	ACOSTA	SANCHEZ	MARITZA	VERONICA	82.297.425		ZHENG		HONGWEI		83.098.124

										<b></b>	
221	VERA	MALDONADO	SOFIA		83.098.247	291	FAJARDO	AVILA	EDER	ANTONIO	83.440.022
	PAEZ	LOPEZ	SANDRA	LUCIA	83.102.172	292	DORIA	BERTEL	DERWIN	DARIO	83.448.430
223	BOTELLO	QUINTERO	ASTOLFO		83.102.177	293	CENTENO	PEDROZO	BEATRIZ		83.456.374
224	CARRILLO	GALVIS	ZENAIDA		83.104.016	294	ARROYO	MEDINA	JORGE	ELIECER	83.458.139
225	CARRASCAL	MUÑOZ	ALBA	MARIA	83.116.137	295	CASTIBLANCO	MARTINEZ	FARIDE	MERCYS	83.460.160
226	GARCIA	MORA	ROSA	BELEN	83.118.576	296	CABRERA	SIERRA	MARIA	CRISTINA	83.464.273
227	BARRANCO		HECTOR	FAVIO	83.119.069	297	PEREZ	SANCHEZ	JONNY	LUIS	83.464.392
228	SOLANO	ACOSTA	SANDRA	PATRICIA	83.120.429	298	TARAZONA	SUAREZ	CAROLINA		83.480.291
229	SUESCUN	BALAGUERA	JAIRO		83.123.469	299	ROJAS	TRIANA	FREDDY	ALEXANDER	83.480.475
230	NOGOA	SANCHEZ	ROSALBA		83.123.475	300	URREA	ACUÑA	OLADIS	MARIA	83.522.190
		PEÑA	MARCO	TULIO	83.124.053	301	REYES	AMAYA	NELSON		83.544.016
232	RIENZZO	NIETO	ASTRID	MARIA	83.124.081	302	AL ZAKOUT		GHASSAN		83.548.028
233	CABRALES	HERRERA	ENA	LUZ	83.126.079	303	PALACIOS	CAMPOS	CLAUDIA	LUCIA	83.550.178
	MARTINEZ	PEREZ	MARITZA		83.164.010	304	CABALLERO	ESPINOSA	WILINTON		83.556.060
	ASPRILLA	BARCO	JOSE	ETANISLAO	83.177.020	305	RAMIREZ	PEÑARANDA	MARGARITA	ROSA	83.556.514
236	TORDECILLA	NARVAEZ	LUDIS		83.177.021	306	VILORIA	GONZALEZ	JOSE	DAVID	83.560.398
237	SANCHEZ		ESTELA		83.188.034	307	CHAVEZ	CAMPOS	EDUARDO	EDWIN	83.572.089
238	CAMACHO	IBARRA	SANDRA	LORENA	83.194.426	308	DEEB		SAFE		83.574.036
239	ALCHAER		AHED		83.194.450	309	ABOU KHALIL		KHALDOUN		83.576.024
240	MOZO	CALVO	LINA	ANDREA	83.196.049	310	GARCIA	CASTRO	ISIDRO		83.580.011
	AVILA	DE RUIZ	MARTHA	CECILIA	83.208.130	311	GARCIA	CASTRO	IGNACIO		83.580.012
242	GUERRERO	DE CALDERON	ALICIA		83.208.366	312	THABIT		GHASSAN		83.586.042
243	MENCO	ACUÑA	VITALIA	ESTHER	83.210.014	313	LEMES	ROCHA	RICARDO		83.594.327
	XIE	DE VENTURA	LISHAN	2011211	83.210.309	314	CORDOBA	MOSQUERA	LINA	PAOLA	83.596.001
245	CHOQUEGUANCA		MARIA	ASUNTA	83.212.255	315	CORDOBA	MOSQUERA	LUIS	ALBERTO	83.596.097
246	AREVALO	RODRIGUEZ	DALBIS	JOSE	83.229.225	316	JAIMES	NOVA	JHON	EMERSON	83.604.097
247	VEGA	RAMOS	LIBARDO	ANTONIO	83.230.098	317	MARTIN	HERNANDEZ	JORGE	MIGUEL	83.610.041
248	LUNA	NUÑEZ	LUIS	ANTONIO	83.230.396	318	MORALES	SANCHEZ	CRISTHIAN	ALEXANDER	83.614.055
249	HERNANDEZ	PEREZ	GILBERTO	JOSE	83.230.459	319	GARCIA	DE LOS SANTOS	LUISA	LIDIA	83.616.057
250	CHAMORRO	JARABA	CIRLIS	CANDELARIA	83.242.248	320	RIOS	PARRA	MONICA		83.616.198
251	VANEGAS	MUNEVAR	YINDER	MANUEL	83.242.652	321	HIERREZUELO	HERNANDEZ	MAYDA	TERESA	83.618.037
252	RODRIGUEZ	DE MARTINEZ	MARLE	MARGARITA	83.256.018	322	DANOUN		SAMER		83.618.093
253	RODRIGUEZ	SERPA	DOMINGO	MANUEL	83.256.108		RAMIREZ		ROMALDO		83.622.278
254	CERPA	PADILLA	JOSE	ARTURO	83.256.246		MARBELLO	TORRES	LUIS	ALFONSO	83.624.450
255	AL JARAMANI	IADILLA	NABIL	ARTORO	83.256.318	325	LEYVA	NUÑEZ	CESAR	JULIO	83.624.562
							GONZALEZ				
256	MAMANI	DE DELGADO	NANCY		83.282.049			SIERRA	GLADYS	DOCA	83.624.571
257	VELASQUEZ	VILLEGAS	JUAN	ANSELMO	83.282.128		BUSTAMANTE MARTINEZ	DURAN	ANA	ROSA DE JECUS	83.624.797 83.624.827
258	ARBOLEDA	BALANTA	ADELIS		83.284.199			MEDINA	MANUEL	DE JESUS	
259	VILLAVICENCIO	BLANCO	FELICIO		83.286.035		LIZARAZO	CARCAMO DE SANTAFE	ROSALBA	COETA	83.636.173
260	FONNEGRA	VALENCIA	BEATRIZ	ELENA	83.294.118		MENESES		DILIA	SOFIA	83.644.093
261	RAMIREZ	MONTOYA	JOSE	ANGEL	83.298.009		CAICEDO	ROMERO	FRANCISCO	EVELIO	83.646.117 83.647.146
262	RODRIGUEZ	QUINTERO	MODESTO		83.298.011		JIMENEZ SALLOUM	MENDOZA	ENITH FADIA	MARIA	
263	GARCIA	AMOROCHO	MARIA	EUGENIA	83.308.495			CODDEA		LEONOR	83.650.005
264	MEDINA	ROJAS	ROSA	TULIA	83.308.530		ANAYA LITWIN	CORREA	BLANCA	LEONOR	83.656.253
265	BARRETO	OSORIO	YUDITH	NOLAIDA	83.308.644			MARCELO	HENRY	EEL TDE	83.656.292
266	ARAGAO	DA ROCHA	MARIA	DE LOURDES	83.308.653		LEAL	GUERRERO	LUIS	FELIPE	83.658.196
267	OSPINO	AYALA	IBIS	MARGOTH	83.320.001		CARO	VARGAS	SANDRA	CRISTINA	83.660.093
268	MHITHAWI		GHADA		83.322.031		FIGUEROA	PASTOR	MINNELYS	MARIA	83.660.673
	PRADA	ORTIZ	WILDELMAR		83.328.128	339	BARRAGAN GOMEZ	DIAZ ORTEGA	JORGE BENJAMIN		83.661.491 83.662.035
270	GIL	MARIN	MARIA	PATRICIA	83.328.153						
271	HERNANDEZ	ROJANO	BETTY	LUZ	83.338.145	341		LOPEZ	YASNEIDE		83.662.708
	HERRERA	RIVERO	RUBEN	DARIO	83.354.238		BAUTISTA	GARCIA	RODOLFO	CDICTINA	83.670.820
273	PALENCIA	RINCON	JAIRO	MIGUEL	83.354.508		SALCEDO	LOPEZ	CECILIA	CRISTINA	83.670.947
	HIY	CHANAME	ROBERTO	JOHATHAN	83.354.830		OROZCO PEÑARANDA	FLOREZ	EDRIN	JAVIER	83.671.192
275	ARENILLA	MORA	JOELEYVI		83.356.006	345		RAMIREZ	SANDRA	MILENA	83.671.744
276		VANEGAS	NUBIA	DE JESUS	83.358.161		GOMEZ		ALBA	LUCIA	83.686.174
277		LARA	MARIELA		83.358.235		ROBLES	PARADA	JOSE	DE DIOS	83.686.488
278	ARAUJO	SARMIENTO	GREGORIO	RAFAEL	83.358.476		MASSOUD	TDADDA	SAM	E) (E) TO	83.696.276
279	DIAZ	PEREZ	JESUS	DAVID	83.358.623		VEGA	IBARRA	JORGE	EVELIO	83.712.140
280	DIAZ	PEREZ	GUILLERMO	JOSE	83.358.625		CANTILLO	HERRERA	DAURID	ESTHER	83.746.006
	PEREZ	MERCADO	YUDIS	MARIA	83.358.710		CORTINA	JARUFFE	ROBINSON	****	83.748.584
282	ARAUJO	SARMIENTO	EMILSE	ISABEL	83.358.908		TEJEDA	MERCEDES	LUIS	AMAURIS	83.748.742
283	PADILLA	RUIZ	MANUEL	GREGORIO	83.364.476		SALINAS	MALQUI	ELVIRA	IDA	83.748.976
284	ATENCIO	HERRERA	ANDRES	MANUEL	83.368.328		ALAVA	BRIONES	JOSE	MARIO	83.749.098
285	DORIA	BERTEL	DANIEL	DAVID	83.398.336		MASTIAN	SISA	GLORIA	TARGELIA	83.749.488
286	QUINTANA	APONTE	NELLY	FLORA	83.406.135		QUINTERO	GUTIERREZ	LUIS	EVELIO	83.750.083
287	PAEZ	DURAN	HERMINIA		83.418.066		CORDOBA	RODRIGUEZ	MAGALY	ESTHER	83.758.443
288	SANCHEZ	LOPEZ	MARILENIS		83.420.084		LADINO	B. 43.5	ALEXANDER	0.00::	83.764.098
289	AGUIRRE	FRANCO	VICKY		83.420.301		RODRIGUEZ	PLAZAS	DIANA	CAROLINA	83.784.151
290	DE AVILA	HOYOS	JOHANA	MILENA	83.440.013	360	RAMIREZ	NIEVES	YOLEIDA	ESTHER	83.840.023
						_					

361	ANWAR		FIZUL		83.858.068	430	BARRERA	CARRILLO	ALBEIRO		84.281.617
362	SMITH		EULENE	MERYL	83.860.161	431	PEÑA	YALLI	GLORIA	DENIS	84.282.050
363	FERRER	MONCADA	ROSALBA	MERIL	83.862.348	432	LLINAS	SUAREZ	FEDERICO	CARLOS	84.283.112
				10000			ROMERO	ROA		CARLOS	84.283.380
364	MORETA	PEREZ	ANA	JOSEFA	83.896.124	433			MARCOLINO	FDCAD	
365	PULIDO	REALES	LUCELYS	MARIA	83.902.948	434	GONZALEZ	CONTRERAS	JOSE	EDGAR	84.283.703
	ORTIZ	MORALES	MAIDA	MARIA	83.903.735	435	GONZALEZ	SERRANO	MERY		84.283.835
	INSIGNARES	GERONIMO	PAOLA	MARIA	83.908.211	436	SUAREZ	GALAN	SANTOS	REYES	84.284.735
368	OSORIO	OSPINA	JUAN	ALBERTO	83.909.717	437	FERNANDEZ	BETANCUR	MARIA	GLADIS	84.284.853
369	MARTINEZ	NOVOA	ANTONIO	MARIA	83.909.960	438	GARCIA	FONTALVO	SANTANDER		84.285.302
370	SAURITH	DAMIAN	ENRIQUETA	MARIA	83.912.258	439	RESTREPO	RAMOS	FERNANDO		84.285.313
371	SANCHEZ	PABA	MINI	JOHANA	83.912.325	440	CORTEZ	CHICLOTE	JOSE	LUIS	84.286.575
372	TABORDA	DE AGUDELO	NANCY	DE JESUS	83.928.028	441	ROZO	BUITRIAGO	JULIO	DOMINGO	84.286.634
373	NIÑO	PUENTES	ALEXANDER	223200	83.928.239	442	CHAACHOUH		WALID	SABRI	84.287.804
374	VERA	RUBIANO	NORELIA		83.928.608	443	LLANO	VANEGAS	GLORIA	CLEMENCIA	84.292.205
375	DAZA	FLOREZ	LEOPOLDO			444	TORRES	MARTINEZ	ROBERTO	CLL: IL: VOI/ V	84.312.513
				DAFAEL	83.928.642	445	CACERES	RAMIREZ	FABRICIANO		84.312.986
376	DIAZ	VALENZUELA	MILTON	RAFAEL	83.936.049	446	GIRALDO	CASTAÑEDA	JORGE	ALEXANDRO	84.312.991
377	JIMENEZ	SANCHEZ	MARIA	LUZ	83.964.270						
378	SANTANA		CARMEN	AUDELINA	83.982.323	447	MANCERA	GAITAN	MARTA	SULAY	84.312.998
379	MARTINEZ	IBARGUEN	JOSE	SANTOS	83.984.055	448	OLIVO	MUÑOZ	JORGE	SAMIR	84.315.605
380	NUÑEZ	DE MELO	NORMA	BEATRIZ	83.994.114	449	MAKLAD	DE AL CHAER	AHLAM		84.323.521
381	PEDROZA	PEÑA	FANCY	DEL PILAR	83.998.065	450	MARTINEZ	DE SALDARRIAGA	LUCELLY		84.324.325
382	ALSAYED		MOHAMAD	ANAS	84.005.813	451	CUTTERDEZ		TECHO.	MADTA	04 224 202
383	CONTRERAS	RINCON	TERESA		84.020.124	451	GUTIERREZ	GUTIERREZ	JESUS	MARIA	84.334.292
384	CONTRERAS	RINCON	ELI		84.020.130	452	MOREL	TRINIDAD	JOSE	ALBERTO	84.336.194
385	RIVERA	JIMENEZ	MARINA	PAULA	84.034.063	453	BARAKAT		CHAMSI		84.341.576
386	VANEGAS	DEL RISCO	ARTURO	CELEDONIO	84.034.199	454	CONTRERAS	ANGARITA	LUIS	ALBERTO	84.343.801
						455	PEREZ	CARRASCAL	JHON	JAIRO	84.347.503
387	PADILLA	ESCOBAR	MERLY	SORAYA	84.034.359	456	AYALA	GOMEZ	CARLOS	DARIO	84.347.741
388	MONTAÑO	QUIÑONES	OLEGARIO		84.034.406	457	REYES	RAMIREZ	ARELIS	MARGARITA	84.348.787
389	RODALLEGA	MONDRAGON	SALOMON		84.034.456	458	SUAREZ	RIOS	HERMES	JOSUE	84.357.841
390	MANTILLA	OMAÑA	EUCLIDES		84.034.674	459	OLAYA	GALEANO	MARINA		84.357.894
391	CARABALI	ZAPATA	HECTOR	FABIO	84.034.994	460	AL JURDI		RAED		84.358.436
392	GIRALDO	LEAL	GERMAN		84.168.002	461	SOLORZANO	GUEVARA	MARTHA	YANETH	84.358.454
393	PEÑALOZA	GUERRERO	CONSUELO		84.170.031		ALARCON	PULIDO	MARIO	IANLIII	84.358.455
394	CABARCAS	MORENO	LEIDYS		84.186.215						
395	CARDONA	RODRIGUEZ	LEIDY	JOHANNA	84.204.075	463	PALACIO	GOMEZ	ARLEY		84.359.407
				3010111111		464	TORRES	VANEGAS	ANA	BORELLI	84.361.938
396	PINZON	OLAYA	ALVARO		84.204.551	465	SIJAA		WISSAM		84.362.840
397	JARAMANI		ADNAN		84.208.163	466	HAILE		FIYORI	MESFIN	84.367.371
398	SEGOVIA	MEZA	CANDELARIA		84.254.154		PEREZ	CARRASCAL	CAMILO		84.372.940
399	AYALA	SOTO	NIVIS	CONSUELO	84.254.239		GUERRERO	BARRERA	CIRO	ANTONIO	84.372.995
400	JEREZ	PINZON	PEDRO	JOSE	84.264.419		EL NABELSSI	27 11 11 12 10 1	HANAN	7	84.377.204
401	VALENCIA	GALVIS	ANGELA	MARIA	84.266.614		DIAZ	DE VANEGAS	YIRIS	TRINIDAD	84.384.997
402	DEL VALLE	NUÑEZ	OTILIA		84.267.450		VANEGAS	AGUAS	JUAN	FRANCISCO	84.384.998
403	CACERES	MORENO	RICARDO		84.269.433		RODRIGUEZ	AGUAS	CARLOS		84.385.510
	FLOREZ		ANA	MILENA	84.269.905					GERMAN	
	ORTIZ	MACHADO	DALDINSON	ANTONIO	84.271.105		ESTEPA		ALCIDES		84.385.511
	NARVAEZ	SERNA	CARLOS	ANDRES	84.271.507		MARTINEZ	HENAO	FANNY		84.385.525
	ORTIZ				84.272.614		OCHOA	PARADA	RAMIRO		84.386.326
		ANTOLINEZ	ANGELA	PAOLA			SANTIZ	ESPAÑA	IVAN	DE JESUS	84.386.987
	MEDINA	SANTAMARIA	CARMEN	CECILIA	84.272.616	477	OÑATE	OLIVEROS	DAISVY		84.387.381
	CRISTANCHO	GIL	FREDDY	ERNESTO	84.273.288	478	RODRIGUEZ	CAMPOS	PEDRO	JOSE	84.387.479
410	DUARTE	BUITRAGO	HUGO	HERNANDO	84.274.206	479	ROMERO	RODRIGUEZ	EMILSE	MARIA	84.387.561
411	COTERIO		ROSMIRA	DEL	84.274.528	480	VASQUEZ	BARRERA	GEORGINA		84.388.833
				SOCORRO			ORTIZ	MONCADA	ALVARO		84.389.092
	GAMBOA	JAIMES	IRENE		84.274.534		BONILLA		OLGA	LUCIA	84.389.113
	GONZALEZ	JIMENEZ	IBELICE	ALTAGRACIA	84.274.543		VELANDIA	TRIANA	MARIA	IRENE	84.390.222
	QUINTERO	GONZALEZ	ELIECER		84.274.547		DIAZ	QUINTANA	OLINTO	INLIVE	84.391.610
415	HERRERA	CAPOTE	JESUS		84.276.372		GUTIERREZ	-			
416	SORUCO	FRATILA	BOGDAN	ROLANDO	84.276.449			TAFUR	YOMAYRA	ANICE	84.391.651
417	GUEVARA	DELGADO	AURORA		84.277.405		PAREDES	PEREZ	MIGUEL	ANGEL	84.392.363
	AGAMEZ	CHAMORRO	ROSMIRA	DE LA CRUZ	84.277.410		GUTIERREZ	MORA	ESPERANZA		84.395.369
	ORTIZ	MENESES	OLGA		84.277.416		MONTAÑEZ	SANTIAGO	VIVIANA	YANIRA	84.395.407
	ABAUNZA	CANO	JOSE	CAPITOLINO	84.277.935		MORA	GRANOBLE	BRENDA	PATRICIA	84.395.842
	HAMZE	CANO		OUI LIOPTINO		490	CABRERA	BRITO	CLOBIS	ENRRIQUE	84.395.942
		CAMEZ	YOUSSEF	DAVID	84.277.959	491	SARMIENTO	DURAN	DENIS	ESTHER	84.396.360
	ALFONSO	GAMEZ	JOSE	DAVID	84.278.203	492	LOPEZ	TERAN	ANUAR	ORLANDO	84.397.477
	SANCHEZ	SERRANO	YOLIBETH		84.278.266		PIRAZAN	QUINTERO	ANGEL	DE JESUS	84.397.811
424			XINGHUA		84.278.525		ROMERO	FRAGOSO	MELISSA	ESTHER	84.398.098
425	NARANJO	BEDOYA	ALVARO		84.278.549		GELVEZ	MEDINA	YANETH		84.399.224
426	ALFONSO	PATIÑO	GINNA	SOFIA	84.279.215		OROPEZA	BRITO	PETRONILA		84.400.518
427	GOMEZ	ROMERO	CRISTIAN		84.279.325		HAIDAR	סועדוס	ABBAS		84.400.769
428	CORDOBA	DE DAZA	NIBIAN	RUTH	84.279.620		AGUDELO	DE VELEZ	MARINA	DEL	84.401.326
429	DUQUE	GIRALDO	JESUS	MARINO	84.281.418	170	AGODELO	DL VLLLL	HAINTINA	SOCORRO	07.701.320
						•				-	

/	.270	GHCEIHO	TICIME DI	En KEI CI	DETCH DOES	VILICIII	THE VEIV	EECEEII	Militarea	es 51 de juin	0 40 2017
400	CONDE	NIÑO	DAMIDO		04 401 261	567	CEBALLOS	RANGEL	ALBERTO		84.440.944
	CONDE CARREÑO	GOMEZ	RAMIRO MARIA	OFELIA	84.401.361 84.402.657		DIAZ	SAUCEDO	DIANA		84.440.959
	PEREZ	DE TORRES	GRICELIA	OI LLIA	84.404.287		DELGADO		ELIZABETH		84.441.065
	MENDOZA	BASTO	CRUZ	DELINA	84.405.104	570	RENESCAR		BILSON		84.441.383
	SALAME		MOHAMAD		84.406.634	571	BARTHELEMY		KETTELIE		84.441.510
	VALDERRAMA		ANA	AIRE	84.407.483	572	DELGADO	ALVEAR	GEOVANNI		84.477.535
505	BAHAR		KAMIL		84.407.867		MOHAMEDLAMIN		NEEMA		84.477.570
506	JAIMES	BASTO	ELISEO		84.408.211		MARTINEZ	SUAREZ	ANGIE	CAROLINA	84.477.588
507	PARRA	RODRIGUEZ	CARMEN	ALICIA	84.408.384		MEJIA	PEÑA	ANA	LUCIA	84.477.729
508	ANTOUN		RICHARD		84.409.021		ROSALES	JIRON	ELIO	EDUARDO	84.478.471
509	BOUDAIB		FODIL		84.409.517		GREGORI	RODRIGUEZ	LORETTA		84.478.746
			ALI		84.410.064		MARTINEZ	ARIAS	RODOLFO		84.480.149
	EL MAJZOUB		TAREK		84.410.324		ELIACIN	DE CARCIA	EVELYNE	LICANITA	84.480.902
	AL MAJZOUB		MOSTAFA		84.410.413		CORREA ALCIMEUS	DE GARCIA	RITA FRANTZSO	LISANIA	84.481.379 84.482.087
	NWIZU		IFEANYI	STANLEY	84.410.496		TORIBIO	POLANCO	PEDRO	ANTONIO	84.482.763
		DT (FD.4	STANLEY	AFUEVU	84.411.405		CALVO	MEDINA	ORLENIS	JUDITH	84.483.286
	MESA	RIVERA	MARIA	ELOINA	84.411.804		DIAZ	RAMIREZ	RAMONA	JODINI	84.484.434
	REYES	COLON	YERMANA	MARIA	84.412.317		RODRIGUEZ	MORALES	ALBA	ROSA	84.484.486
	HAMMOUD	LEAL	MOUSTAPHA GERMAN	LIEDNIANI	84.412.338		HERNANDEZ	MORA	ANA	BEATRIZ	84.484.581
	LAGOS QATTOUF	LEAL DE AL BADAWI	SALWA	HERNAN	84.412.693 84.412.873		TARAZONA	DE BORRERO	ADELA		84.484.801
	ABDULMANAN	DE AL DADAWI	MOHAMAD		84.413.025	588	LLANTEN	TULANDE	CLAUDIA	JANETH	84.485.879
	JAIMES	GARCIA	RUBIEL		84.413.185	589	MANTUANO	CARRILLO	JUAN	CARLOS	84.487.005
	DUPLESSIS	UARCIA	JAMES		84.413.297	590	BAUTISTA		AMPARO		84.488.340
	MAKLAD		MOUNIB		84.413.693	591	CARVAJALINO	DE GUERRERO	STELLA		84.488.372
	MEJIA	GOMEZ	LUIS	CARLOS	84.414.352		QUINTERO	MEZA	VICTOR	JULIO	84.488.873
	CASTRO	VILLALOBOS	DENNY	JHOVANA	84.414.391		BORRERO	BABIE	ENRIQUE		84.489.066
	AL GOZZAWI		MOHAMMAD		84.414.757		VALENCIA	JARAMILLO	JONNATHAN		84.489.327
	CRUZ		CARMEN	ARGELIA	84.415.187		PATIÑO	VILLAFAÑE	JUAN	MANUEL	84.489.519
528	ANIKPE		PRINCE JOHN	TOCHUKWU	84.415.233		CASTRO	BELTRAN	JESUS	ORLANDO	84.494.185
529	ABDULMANNAN		MOUSTAFA		84.415.259		FORERO	RUEDA	MILTON	0057174	84.494.210
530	GUEVARA	RINCON	LEDHI		84.415.900		ARIAS	PATIÑO	MARIA	ORFILIA	84.494.313
531	SANCHEZ	GONZALEZ	MARIBELLA		84.416.148		GARCIA	CONTALEZ	ROBERTO		84.494.357
532	NWOKE		PASCAL	IFEANYI	84.416.218		CACERES BLANCO	GONZALEZ MATOS	JOSEFINA DANIA		84.494.420 84.495.061
533	MORALES	CALDERON	ADRIEL		84.416.219		LOPEZ	CABANZO	LUZ	NELLY	84.495.542
	CALDERA	DIAZ	KELYS	PAOLA	84.417.227		CARDOSSI	SANMARTIN	EROTIDA	14221	84.495.716
535	MICHEL		MAURICE		84.418.170		DIAZ	JIMENEZ	HEIDY	KATHERINE	84.496.602
536	MOISE		VARIN		84.418.179		CESPEDES	DOMINGUEZ	YUDEL		84.497.083
537	BAYONA	ARIAS	MIRYAN		84.418.439	606	YENS	DIONICIO	JUAN	BAUTISTA	84.498.124
538	CASTELLAR	CABARCAS	JENIFER	PAOLA	84.419.203	607	DE LEON	RODRIGUEZ	DERIS	CERAFINA	84.499.097
539	ORTIZ	ANGEL	JOEL	ISAAC	84.419.556	608	BARRIOS	GUERRA	ALEXANDER		84.499.108
540	BERNATE	GARZON	BRAYAN	ANDERSON	84.420.060	609	DIAZ	DE MANZANO	DULCE	MARIA	84.499.571
541	CRUZ	SUAREZ	PASTOR		84.420.086		ARENCIBIA	HURTADO	MILENA		84.501.130
542	PIMIENTA	PALOMINO	MARCELA	PATRICIA	84.420.947		ARENCIBIA	HURTADO	MELISSA		84.501.131
543	LEAL	JAIMES	JUAN	PABLO	84.422.599		MOGOLLON	ROJAS	ARMANDO		84.501.716
		VASQUEZ	SELENE	NATALYA	84.423.046		NAVARRO	PACHECO	MARIA	DEL CARMEN	84.501.922
	ALATRASH	DE AL SIHNAWI			84.423.072		LEMUS	CARRASCAL	CARMELO	ANTONIO	84.501.924
546	VELANDIA	MANCIPE	AURORA		84.423.138		GAMBRA	MARINE	AGUEDA		84.502.044
547	RUSSI	OCHOA	CAROLINA	ANDREC	84.425.393		ORTIZ RIVERA	ABRIL	ROSMIRA	NUDTU	84.502.458
548	LOPEZ	RESTREPO	CARLOS	Andres De la	84.425.394		SARMIENTO	SAENZ RODELO	BLANCA DINORA	NURTH DEL CARMEN	84.503.260 84.545.404
549	SAYU	MONTERO	IRASAY	CARIDAD	84.425.807		JIMENEZ	MATUTE	LEONOR	DEL CARMEN	84.545.412
550	SUESCUN	CAMACHO	PABLA		84.425.857		CARDENAS	POLO	MARELIS		84.545.937
551	AGUILAR	ESPINEL	FLOR	DE MARIA	84.426.207		MALDONADO	MORENO	JUAN	DE DIOS	84.546.055
552	ROMERO	IBARRA	MARY	SONIA	84.427.077		CASTILLO	ROJAS	MARIA	VICTORIA	84.546.127
553	MORELO	JULIO	MARIA	EUGENIA	84.428.520		JAIMES	GELVES	DIOCELINA	120.0.12.	84.547.369
554	OCHOA	GALLEGO	FABER	BLADIMIR	84.428.522		ABREU	MEJIA	DORIS	PAULINA	84.547.949
555	POUSSIN		JEAN	BERGOT	84.429.772		ALSHAER		DANIAL		84.548.947
556	MIRANDA	LOPEZ	MARGARITA	CECILIA	84.431.360	626	ROSALES	HORNA	HEROADA	DEL PILAR	84.549.564
557	GELVEZ	CACERES	ALVARO	JANNER	84.432.438		CASSAGNOL		LOVELIE		84.549.676
558	GARAY	GUERRERO	JUDITH		84.432.565	628	MONTAÑO	IBARBO	EDISON		84.550.041
559	RODRIGUEZ	MARRERO	LISSETT	LAZARA	84.437.429	629	ARELLANO	LOLI	ELSA		84.551.612
	CHAVEZ	RIOS	FABIAN	ALBERTO	84.437.437		LOPEZ	ALVIA	JAIRO	ALBERTO	84.552.042
		ASCANIO	CARMEN	JESUS	84.437.529		INOA	HILARIO	JENNY	JOHANNA	84.552.267
	GALINDREZ	FARFAN	MARCOS	ANTONIO	84.438.282		RUIZ	SAMPER	JORGE	LUIS	84.553.644
563	JUNCO	MEDRANO	JULIO	CESAR	84.438.943		CONDORI	COSSIO	WILDER		84.553.757
564	TONDREAU	CAICEDO	NATHALIE	EARIO	84.438.989		MONCADA	MENDOZA	DOMINGO	301145	84.554.519
565 566	ORTIZ	CAICEDO	HECTOR	FABIO	84.439.611		VAQUIRO	DE MONTAÑO	NINI	JOHANNA	84.554.768
900	AMAYA	HERAZO	MARITZA	ESTHER	84.440.917	636	CERQUERA	PARRA	ELCIAS		84.557.197

637	CASTRO	TONETI	BEATRIZ	MARGARITA	84.557.243
638	PACHECO	RIOS	YAMILE	ESTHER	84.557.254
639	CORONADO	ROMERO	OSVALDO	REINALDO	84.557.266
640	MELGAR	PAZ	ELIZABETH	SABINA	84.557.499
641	MESA	GONZALEZ	RAYSA		84.558.726
642	SOCORRO	DE HERNANDEZ	TAMARA		84.559.052
643	YANDUN	MEDINA	JANER	OVIDIO	84.559.064
644	SANTOS	MERAN	ELISA	ALTAGRACIA	84.560.400
645	FLORES	VILLAMAR	MIRIAM	CELINDA	84.560.714
646	PILOZO	MANTUANO	PAULA	ALEXANDRA	84.561.516
647	GUTIERREZ	MUÑOZ	MARIA	EUGENIA	84.563.768
648	LEYTON	DE GUZMAN	FRANCY	YAMILE	84.564.598
649	GUZMAN	RUIZ	FERNANDO		84.564.599
650	PEREZ	RIAÑO	MYRIAM	NOHEMY	84.565.595
651	MUÑOZ	CARDONA	CARLOS	ALBERTO	84.566.976
652	AYBAR	MARTINEZ	YUBERKY		84.567.859
653	GONZALEZ	NODARSE	MADELYN		84.569.003
654	GARCIA	GIRALDO	HENRRY	DE JESUS	84.571.494
655	GARCIA	GIRALDO	CARLOS	ALBERTO	84.571.496
656	ESPINEL	GARCIA	JUAN	NEPOMUCENO	84.572.256
657	GUZMAN	LEYTON	BRAYAN	FERNANDO	84.573.608
658	BELTRAN	ORJUELA	MARIA	DEL CARMEN	84.573.659
659	CASTRO	SANABRIA	ORLANDO		84.573.677
660	GUZMAN	LEYTON	DANIEL	SANTIAGO	84.574.095
661	SAENZ	QUINTERO	MARIA	TERESA	84.579.649
662	MENDEZ		JUANA		84.580.150
663	ABDLMANNAN		YOUSSEF		84.580.227
664	SEVERINO	RAMOS	IVELISSES		84.583.383
665	VELASQUEZ	RODRIGUEZ	ELKIN	DARIO	84.585.813
666	DONNAT		JONATHAN		84.588.816
667	GONZALEZ	CHAVEZ	RAMON		84.589.083
668	ROSSO	MEDELLIN	CELIA	PATRICIA	84.589.576
669	EL KHECHEN		SUZANA		84.604.508
670	CRUZ		FERNANDO	ANTONIO	84.611.602

**Artículo 2º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de extranjería y migración, queda encargado de la ejecución de lo establecido en este Decreto.

**Artículo 3°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto Nº 3.930

31 de julio de 2019

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren le numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado velar por la seguridad y convivencia ciudadana, el derecho a la vida y la paz social, para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

# **CONSIDERANDO**

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela es una política integral de seguridad ciudadana, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito,

#### **CONSIDERANDO**

Que resulta necesario continuar la construcción de Gimnasios de Paz en Zonas Populares, como espacios que contribuyan a alejar a los jóvenes de la violencia y a mantener sus mentes y cuerpos en actividad productiva constante,

## **CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

# **DECRETO**

**Artículo 1º.** se exonera del pago del impuesto al valor agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y "Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional", en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO DECRETO 2647	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA DECRETO 2647	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1.	2523.21.00.00	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	CEMENTO
2.	3208.20.19.00	LAS DEMÁS	PINTURA EPÓXICA PARA CANCHAS
3.	3208.90.10.00	PINTURAS	PINTURA DE BASE DE
			POLIURETANO
4.	3209.90.19.00	LAS DEMÁS	PINTURA ESMALTE MATE ACCESORIOS PARA PISOS
5.	3214.10.10.00	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MASTIQUES	PASTA ACRÍLICA PARA LÁMINAS DE FIBROCEMENTO MORTEROS
6.	3506.99.00.00	LOS DEMÁS	ACCESORIOS PVC
7.	3816.00.19.00	LOS DEMÁS	MORTEROS
8.	3824.40.00.00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTERO U OTROS HORMIGONES	ADITIVOS PARA MEZCLAS
9.	3824.99.41.00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES, ANTICORROSIVAS O ANTIOXIDANTES	BASE PARA PINTURA EPOXI-POLIAMIDA PARA ESTRUCTURA METÁLICA PINTURA EPOXI- POLIAMIDA PARA ESTRUCTURA METÁLICA
10.	3917.23.00.00	DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	DESCRIPCIÓN: PVC-U TUBE TYPE: 50*3  TUBERÍA PVC Y CPVC  TUBERÍAS ELECTRICIDAD
11.	3917.32.90.00	LOS DEMÁS	TUBERÍA PVC Y CPVC  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O
			SIMILAR DIÁMETRO Ø 7/8"  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 5/8"  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 1/2"  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 3/8"  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 3/8"  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 3/8"  AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 1/4" GRAMA ARTIFICIAL
12.	3918.90.00.00	DE LOS DEMÁS PLÁSTICOS	COLOR A SELECCIONAR  CINTA ANTI RESBALANTE AUTOADHESIVA  CINTA NEOPRENO  CINTAS PARA LÁMINAS DE FIBROCEMENTO
13.	3920.43.90.00	LAS DEMÁS	WALL PLATE PARA CONECTORES XLR FEMALE (HEMBRA), SON TAPAS DE 4" CON TOMAS DE MICRÓFONO PARA CABINA WALL PLATE PARA CONECTORES XLR MALE (MACHO), SON TAPAS DE 4" CON TOMAS DE RETORNO PARA CABINA

-			1
			COUPLER PARA FACEPLATE CAT 6 ROJOS
			COUPLER PARA FACEPLATE CAT 6 AZULES
			FACE PLEATE 2 POSICIONES RJ45
			Tapa Ciega Para Face Plate
14.	3921.90.90.00	LAS DEMÁS	TIE WRAP 6" TIE WRAP 8"
15.	3922.10.00.00	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS Y LAVABOS	DUCHA
16.	3922.90.00.00	LOS DEMÁS	CAMBIADOR DE BEBÉ DE PLÁSTICO PARA INSTALAR EN LA PARED CORTA VIENTO. MALLA DE NYLON O SIMILAR PARA
			EVITAR EL PASO DEL AGUA Y EL VIENTO EXCESIVO, COLOR GRIS. EN ROLLO.
17.	3925.90.90.00	LOS DEMÁS	PANEL PARA CERRAMIENTO TIPO SÁNDWICH LAMINA PARA CUBIERTA
18.	3926.90.90.99	LOS DEMÁS	TIPO SÁNDWICH  PAPELERA PLÁSTICA PARA OFICINA DE DIÁMETRO APROX. 25 CM CAPACIDAD 10 LT  PAPELERA PLÁSTICA DE DESECHOS PARA BAÑOS  PAPELERA GRANDE PLÁSTICA CON TAPA GIRATORIA PARA ÁREA DE CAFETÍN, GIMNASIO Y AUDITORIO. CAP. 60LT
			PAPELERA ÁREA DE ENFERMERÍA, DESECHOS BIOLÓGICOS CAP. 30 LT
19.	4016.91.00.00	REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO Y ALFOMBRAS	REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO Y ALFOMBRAS
30	4202 24 00 00	DISEÑADOS ESPECIALMENTE DADA LA	MANOPLAS FABRICADAS EN PIEL DE ALTA CALIDAD. FORMA CURVADA. TOTAL PROTECCIÓN DE LA MANO PARA EVITAR GOLPES EN LOS DEDOS. REJILLAS DE VENTILACIÓN PARA MAYOR CONFORT. LIGERAS Y CÓMODAS. AJUSTE DE CORREA DE VELCRO.
20.	4203.21.00.00	ESPECIALMENTE PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE	PAOS TAILANDÉS. FABRICADOS EN PIEL DE ALTA CALIDAD. HEBILLAS DE REFUERZO PARA MEJOR AJUSTE DEL VELCRO. ACOLCHAMIENTO DE DOBLE DENSIDAD PARA EVITAR QUE SE ABLANDE. ASIDERO DE DOBLE GROSOR DE PIEL PARA MEJOR AGARRE. TIRAS DE VELCRO PARA AJUSTE RÁPIDO Y PRECISO.

	-		
			GUANTES FABRICADOS CON MOLDES INYECTADOS DE TRES DENSIDADES. 100% CALIDAD, PERFILACIÓN ERGONÓMICA. GOMA DE AJUSTE INTERNA PARA PROPORCIONAR UN CIERRE COMPLETO DE LA MANO. CIERRE DE VELCRO PARA PROPORCIONAR MAYOR COMODIDAD GUANTILLAS CHARLIE, GUANTILLAS DE PIEL. SERIE GOLDEN DE CHARLIE. SISTEMA AIR FRESH EN LA PALMA DE LA MANO. GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA XS DERECHO. GUANTE PARA TODAS LAS
			ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE. TALLA XS ZURDO. GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE
			ANTIDESLIZANTE TALLA S DERECHO.  GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA S ZURDO.
			GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA M DERECHO.
			GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE. TALLA M ZURDO.
21.	4410.19.99.00	LOS DEMÁS	MADERA PARA ENCOFRADOS
22.	4412.99.00.00	LAS DEMÁS	PISO DE MADERA ÁREA Y GRUPAL Y COMBATE PEDANA O PISTA (ESPADA)
23.	4418.10.00.00	VENTANAS, PUERTAS VIDRIERAS, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS	MARCOS PARA VENTANAS
24.	4418.20.00.90	LOS DEMÁS	MARCOS PARA PUERTAS  PUERTAS DE MADERA
25.	4802.55.99.00	LOS DEMÁS	PAPEL BOND PARA IMPRESORA DE PLANOS, A COLOR DE 42" DE ANCHO.
26.	4911.99.00.00	LOS DEMÁS	SEÑALIZACIÓN
		DE LAS DEMÁS MATERIAS	CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA FLORETE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA XS.
27.	6211.49.00.00	TEXTILES	PARA FLORETE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA S. CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA FLORETE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA M.

			CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA SABLE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA XS.
			CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA SABLE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA S.
			CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA SABLE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA M.
			MANGA SABLE PARA EL PUÑO DEL BRAZO ARMADO, TALLA S.
28.	6305.90.00.00	DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	MANGA SABLE PARA EL PUÑO DEL BRAZO ARMADO, TALLA M.
			CARETA, MASCARA PARA FLORETE CON BARBILLA ELÉCTRICA DE 350N Y PINZA. TALLA XS.
29.	6307.90.90.90	LOS DEMÁS	CARETA, MASCARA PARA FLORETE CON BARBILLA ELÉCTRICA DE 350N Y PINZA. TALLA S. CARETA, MASCARA PARA
			FLORETE CON BARBILLA ELÉCTRICA DE 350N Y PINZA. TALLA M. CARETA, MASCARA DE ESPADA DE 350N. TALLA
			XS.  CARETA, MASCARA DE
			ESPADA DE 350N. TALLA S  CARETA, MASCARA DE ESPADA DE 350N. TALLA
			M. CARETA, MASCARA DE SABLE DE 350N Y PINZA.
			TALLA XS.  CARETA, MASCARA DE SABLE DE 350N Y PINZA.
			TALLA S. CARETA, MASCARA DE SABLE DE 350N Y PINZA.
			TALLA M.  MEDIO PETO PROTECTOR  DE 350N, TALLA XS,  DERECHO.
			MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA XS, ZURDO.
		,	MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA S, DERECHO.
30.	6307.90.90.90	LOS DEMÁS	MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA S, ZURDO. MEDIO PETO PROTECTOR
			DE 350N, TALLA M, DERECHO.
			PROTECTOR DE MAMA COMPLETO, TALLA S. PROTECTOR DE MAMA COMPLETO, TALLA M.
31.	6802.23.00.00	GRANITO	TOPE DE GRANITO
32.	6809.19.00.00	LOS DEMÁS	LAMINA DE YESO ESTRUCTURA PARA
33.	6809.90.00.00	LAS DEMÁS	LÁMINA DE CERRAMIENTO SISTEMA DE CONTROL DE
		MANUFACTURAS	SONIDO

14 / . 2 3	30 G/I	eem or teme be	LA KET UDLICA D
34.	6810.19.00.00	LOS DEMÁS	LÁMINAS DE FIBROCEMENTO PARA ZONAS HÚMEDAS PISO PARA CANCHAS
		,	DEPORTIVAS
35.	6902.90.90.00	LOS DEMÁS	CERÁMICA
36.	6907.40.00.00	PIEZAS DE ACABADO	PORCELANATO
37.	6910.10.00.00	DE PORCELANA	URINAL
57.	0510:10:00:00	DE I ONCELAIVA	URINARIO DE PORCELANA
38.	6910.90.00.00	LOS DEMÁS	LAVAMANOS DE PARED LAVAMANOS DE MUEBLE EMPOTRADO WC DE FLUXÓMETRO ASIENTO NEGRO PLÁSTICO WC DE TANQUE COLOR BLANCO ACCESORIOS SANITARIOS SANITARIO PARA
20	7000 01 00 00	CTN FARMADCAD	PERSONAS CON DISCAPACIDAD W.C. CON FLUXÓMETRO
39.	7009.91.00.00	SIN ENMARCAR	ACCESORIOS PARA BAÑOS
40.	7009.92.00.00	ENMARCADOS	ESPEJOS DIJERTAS DE VIDRIO
41.	7020.00.90.00	LAS DEMÁS	PUERTAS DE VIDRIO
42.	7215.90.90.00	LAS DEMÁS	ACERO DE REFUERZO
43.	7217.90.00.00	LOS DEMÁS ALAMBRE DE ACERO	ALAMBRE NEGRO
44.	7223.00.00.00	INOXIDABLE	ALAMBRE GALVANIZADO
			TUBERÍA ELECTRICIDAD
			BARANDAS TUBERÍA CALVANIZADA
45.	7304.39.90.00	LOS DEMÁS	TUBERÍA GALVANIZADA TUBERÍA GALVANIZADA
			EXTERIOR TUBERÍA H.G. FLEXIBLE
			TUBERÍA HIERRO GALVANIZADO
			TUBERÍAS ELECTRICIDAD
46.	7306.90.90.00	LOS DEMÁS	TRUNKING ( CANAL DE PASO DE CABLES)
			ACCESORIOS TUBERÍA CONDUIT
47.	7307.92.00.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS ROSCADOS	ACCESORIOS TUBERÍA ACERO ACCESORIOS TUBERÍAS EMT
48.	7307.99.00.00	LOS DEMÁS	ABRAZADERA ANILLO TUBERÍAS EMT SIAMESA EQUIPAMIENTO PARA ELECTRICIDAD ACCESORIOS PARA TUBERÍAS ACCESORIOS GALVANIZADOS
49.	7308.30.00.10	PUERTAS RESISTENTES AL FUEGO	PUERTAS METÁLICAS
50.	7308.90.10.00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	LÁMINA MICRO PERFORADA PARA CERRAMIENTO LÁMINAS DE ACERO
51.	7312.10.10.90	LOS DEMÁS	CABLE DE DED
52.	7314.39.00.00	LAS DEMÁS	CABLE DE RED  MALLA PARA  CERRAMIENTOS  MALLAS DE REFUERZO  MALLAS DE PROTECCIÓN  REJA PARA PROTECCIÓN
53.	7318.15.00.10	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO	PERNOS DE ANCLAJE PARA ACERO COLABORANTE

			ACCESORIOS DE MONTAJE		
54.	7321.11.00.10	COCINAS	COCINA INDUSTRIAL, 6 HORNILLAS, GRATINADOR, HORNO Y PLANCHA. LARGO 1.44M / ANCHO 73CM / ALTO 90CM COCINA DE 2 HORNILLAS		
55.	7321.11.00.90	LOS DEMÁS	FOGÓN INDUSTRIAL, ACERO INOXIDABLE, LARGO 130 CM POR 45 CM DE ANCHO , ALTO 50 CM		
			FREGADERO MESÓN DE ACERO INOXIDABLE CON PONCHERA INCLUIDA. INCLUYE TODAS LAS PIEZAS DE LA GRIFERÍA Y SUS CONEXIONES PARA AGUA POTABLE Y SERVIDA.		
56.	7324.10.00.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON UNA PONCHERA Y ESCURRIDOR. CONTIENE LA GRIFERÍA, LAS CANILLAS Y LAS LLAVES DE PASO PARA LA INSTALACIÓN EN LA TUBERÍA DE AGUAS BLANCAS PARA CADA TUBERÍA, Y TODOS LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL DRENAJE E INSTALACIÓN.		
			FREGADERO CON DOS PONCHERAS Y ESCURRIDOR. CONTIENE LA GRIFERÍA, LAS CANILLAS Y LAS LLAVES DE PASO PARA LA INSTALACIÓN EN LA TUBERÍA DE AGUAS BLANCAS PARA CADA TUBERÍA, ACABADO ESMALTADO. ACCESORIOS SANITARIOS		
57.	7324.90.00.00	LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS PARTES	FREGADERO DE UNA PONCHERA Y ESCURRIDOR. ACERO INOXIDABLE FREGADERO DE DOS PONCHERAS. ACERO INOXIDABLE PAPELERA EN ACERO INOXIDABLE, CILÍNDRICO. 60 LTRS. PAPELERA EN ACERO INOXIDABLE, CILÍNDRICO, 10 LTRS. DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO EN ACERO INOXIDABLE, CON VÁLVULA DE PRESIÓN Y VISOR PARA MEDIR CANTIDAD DE JABÓN EN EL RECIPIENTE. JABONERA EN ACERO INOXIDABLE PARA JABÓN EN BARRA. PORTA PAPEL HIGIÉNICO. DE ACERO INOXIDABLE, DISEÑADO PARA BAÑOS PÚBLICOS, CON SEGURO. ANTIVANDÁLICO.		

ETE LEAS ASE CON 2 ES UYE DE DE EERO JLAR. DE EERO JLAR.
LEAS ASE CON 2 ES LUYE DE CERO JLAR. DE CERO JLAR. DE CERO JLAR.
LUYE DE D DE CERO JLAR. DE CERO JLAR.
D DE CERO JLAR. DE CERO JLAR.
CERO JLAR. DE CERO JLAR.
JLAR.
ELD IACS
RE " /8"
RE ." 3"
RE ." 3"
RE ." <u>2</u> "
RE ." 3"
RE OØ
RA E TIPO Ø 1-
RA E TIPO Ø 7/8"
RA TIPO Ø 3/4"
RA E TIPO Ø 5/8"
RA E TIPO Ø 1/2"
TIPO
TIPO 1/2" RA TIPO
E TIPO Ø 1/2" RA E TIPO Ø 3/8" RA E TIPO
RA ETIPO Ø 3/8"  RA ETIPO Ø 3/8"  RA ETIPO Ø 3/8"  RA ETIPO Ø 1-  RA ETIPO
RA E TIPO Ø 3/8"  RA E TIPO Ø 3/8"  RA E TIPO Ø 7/8"  E Y ES, DE
TIPO  1/2"  RA TIPO  3/3/8"  RA TIPO  3/3/8"  RA TIPO  5/1 FRA TIPO  6/7/8"  5/Y  ES, DE  PARA  DBRE  NUDO
TIPO  1/2"  RA TIPO  3/3/8"  RA TIPO  3/3/8"  RA TIPO  6/7/8"  6/7/8"  6/7/8"  6/7/8"  6/7/8"  6/7/8"

		UMBRALES	CFM EA
			TABIQUERÍA PARA BAÑOS
			VENTANAS DE ALUMINIO REJILLA (1) 457MM X
			152MM 540 CFM; (3) 305MM X 305MM EAR 200 CFM EA
			REJILLA (1) 609MM X
			305MM 800 CFM; (3) 305MM X 305MM EAR 200 CFM EA
			DUCTOS (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.51M; (1) 406MM X 152MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.76M
65.	7610.90.00.00	LOS DEMÁS	DUCTOS (1) 356MM X 203MM ALUMINIO; LARGO 0.76M; (1) 356MM X 152MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.61M; (1) 305MM X 102MM ALUMINIO; (3) LARGO 1.23M
			DUCTOS (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.82M; (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.45M; (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; (3) LARGO 1.37M; (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; (4) LARGO 0.52M; (1) 406MM X 254MM ALUMINIO; (5) LARGO 1.34M
			DUCTOS (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.82M; (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.45M.
			DUCTOS (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.46M; (1) 406MM X 152MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.85M
			DUCTOS 356MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.43M; (1) 406MM X 152MM ALUMINIO; LARGO 0.61M; (1) 406MM X 203MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.82M.
66.	7616.99.00.99	LAS DEMÁS	GRADERÍAS DE ALUMINIO, INCLUYE BARANDAS Y ESCALERAS.
67.	8202.20.00.00	HOJAS DE SIERRA DE CINTA	SEGUETA.

68.	8203.20.10.00	ALICATES (INCLUSO CORTANTES)	ALICATE DE PRESIÓN.
69.	8203.20.90.00	LAS DEMÁS	PINZA DE MANIOBRA PARA MOLDE DE SOLDAR.
70.	8204.11.00.00	DE BOCA FIJA	LLAVE HEXAGONAL PARA TUERCAS DE 6MM.
71.	8205.10.00.00	HERRAMIENTAS DE TALADRAR O ROSCAR (INCLUIDAS LAS TERRAJAS)	TERRAJA Y PORTA TERRAJA PARA HACER ROSCAS DE 6MM, 4MM Y 3,5MM.
72.	8205.40.00.00	DESTORNILLADORES	JUEGO DE DESTORNILLADORES DE PALA Y ESTRÍA NORMALES.
73.	8205.59.00.00	LAS DEMÁS	JUEGOS DE DESTORNILLADORES DE RELOJ.
74.	8205.59.00.00	LAS DEMÁS	LLAVE ALLEN DE 6MM.
75.	8205.70.00.00	TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES	TORNILLO DE BANCO (CONOCIDO COMO PRENSA).
76.	8301.40.00.00	LAS DEMÁS CERRADURAS; CERROJOS	CERRADURA
77.	8304.00.00.00	CLASIFICADORES FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR) PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	CAJA DE HERRAMIENTAS CON CANDADO.
78.	8306.10.00.00	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	CAMPANA DE EXTRACCIÓN EN ACERO INOXIDABLE.
79.	8311.90.00.00	LOS DEMÁS	MOLDES T SOLDADURA EXOTÉRMICA PARA CONDUCTOR COBRE ELECTROLÍTICO DESNUDO 4/0 AWG
80.	8413.70.10.00	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES	EQUIPO HIDRONEUMÁTICO
81.	8413.81.00.00	BOMBAS	BOMBA CONTRA INCENDIO
82.	8414.51.90.00	LOS DEMÁS	EXTRACTOR PARA CAMPANA DE COCINA DE ASPA METÁLICA.
83.	8414.59.90.00	LOS DEMÁS	EXTRACTORES FREDIVE MODELO FCL - TAMAÑO 8, 400 CFM, 1/2 PULG ESTÁTICA, 1/3 HP, 120V/1/60  VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 1435 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO

	VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 1340 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 10320 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE EXTRACCION TIPO PROPELA DE: 4400 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 2 HP DE POTENCIA, 1800 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 20 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 9145 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 9600 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 9000 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 1200 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO
	VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 980 P.C.M DE CAUDAL, 1/2 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO

			VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 10300 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO VENTILACIÓN FORZADA NIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 1.5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
84.	8415.90.10.00	UNIDADES EVAPORADORAS (INTERNAS) DE APARATO PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADOS (< <splits< td=""><td>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 4 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</td></splits<>	UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 4 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
		SYSTEMS >>) CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30.000 FRIGORÍAS/HORA	UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA UNIDAD EVAPORADORA
			TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 2 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 1 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 0.75 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD EVAPORADORA TIPO FANCOIL CON PLENUM DE RETORNO DE: 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
85.	8415.90.20.00	UNIDADES CONDENSADORAS (EXTERNAS) DE APARATO PARA ACONDICIONAMIENTO DE	UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 1.5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 7.8 AMPERIOS DE

		AIRE DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADAS (< <splits systems="">&gt;) CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30.000 FRIGORÍAS/HORA</splits>	CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA  UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 4 TONELADAS DE CAPACIDAD,
			22 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, 16 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 27 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 2 TONELADAS DE CAPACIDAD, 12.5 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA
			UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 1 TONELADAS DE CAPACIDAD, 4.2 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 0.75 TONELADAS DE CAPACIDAD, 4.1 AMPERIOS DE
86.	8415.90.90.00	LAS DEMÁS	CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA TERMOSTATO DE INSERCIÓN AL RETORNO
87.	8418.21.00.00	DE COMPRESIÓN	PARA EQUIPOS SPLITS  NEVERA DE DOCE PIES CÚBICOS (12 PIE3) CON ÁREA TEMPERADA PARA REFRIGERAR ALIMENTO Y OTRA PARA CONGELAR ALIMENTOS.

			NEVERA EXHIBIDORA DE 4 PUERTAS EN ACERO INOXIDABLE.
			NEVERA TIPO MOSTRADOR, BAJA, CON VIDRIO Y ACERO INOXIDABLE.
			EQUIPO CON TRES PUERTAS: 2 PARA CONGELADOR Y 1 PARA REFRIGERADOR Y MESÓN DE TRABAJO. TODO EN ACERO INOXIDABLE. ELÉCTRICO.
88.	8418.29.00.00	LOS DEMÁS	NEVERA MABE O SIMILAR, TIPO EJECUTIVA
89.	8418.40.00.00	CONGELADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 L	REFRIGERADOR DE ACERO INOXIDABLE, DOS PUERTAS Y MESÓN. REFRIGERADOR, CONGELADOR, 3 PUERTAS, ACERO INOXIDABLE Y MESÓN.
90.	8418.50.90.00	LOS DEMÁS	NEVERA EXHIBIDORA 4 PUERTAS NEVERA CHALLENGER TIPO MOSTRADOR
91.	8418.69.99.30	CÁMARAS O TÚNELES DESARMABLES O DE PANELES CON EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO	REFRIGERADOR DE DOS PUERTAS BAJAS Y MESÓN. TODO EN ACERO INOXIDABLE. ELÉCTRICO.
92.	8418.99.00.00	LAS DEMÁS	EVAPORADORA 208- 230/1/60, 40 W 1,5TON
			EVAPORADORA 208- 230/1/60, 45 W 4 TON EVAPORADORA 208- 230/1/60, 45 W 3 TON EVAPORADORA 208- 230/1/60, 40 W 1TON EVAPORADORA 208- 230/1/60, 40 W 2TON
93.	8419.19.10.00	CALENTADORES SOLARES DE AGUA	CALENTADOR ELÉCTRICO, 220 V, CON TODOS SUS IMPLEMENTOS PARA LA INSTALACIÓN.
94.	8419.39.00.00	LOS DEMÁS	SECADOR DE MANOS EN ACERO INOXIDABLE, ELÉCTRICO, 110V.
95.	8421.21.00.90	LOS DEMÁS	BEBEDEROS DE AGUA
96.	8421.99.99.00	LOS DEMÁS	EQUIPO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO INCLUYE 2 BOMBAS DE 5.5 HP Y UN CILINDRO DE 700 LITROS.
97.	8428.10.00.00	ASCENSORES Y MONTACARGAS	MAQUINARÍA ASCENSOR
98.	8443.12.00.00	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA PARA IMPRIMIR, OFFSET, ALIMENTADOS CON HOJAS, EN LAS QUE UN	IMPRESORA BLANCO Y NEGRO. INCLUYE LOS CABLES DE CONEXIÓN.
		LADO SEA INFERIOR A 22 CM Y EL OTRO LADO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, MEDIDAS SIN PLEGAR	IMPRESORA A COLOR Y BLANCO/NEGRO. DEBE SER ESCÁNER Y COPIADORA. INCLUYE LOS CABLES DE CONEXIÓN.

99.   8443.31.19.00   LAS DEMÁS   IMPRESORA					
100.   8443.32.59.00   LOS DEMÁS   PLANOS, À COLOR, DE 42"   DE ANCHO, INCLUYE LOS CABLES DE CONEXIÓN.	99.	8443.31.19.00	LAS DEMÁS	IMPRESORA	
DOBLE: CON DISCO CONTANTE DE UN LADO Y DEL OTRO UN CEPILLO DE ALAMBRE.  APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÂQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA  84.71  103. 8471.30.90.90  LAS DEMÁS  EN FORMA DE SISTEMAS  EN FORMA DE SISTEMAS  COMPUTADORAS  SECUENTO, ED COMPUTADORAS  COMPUTADORAS  COMPUTADORAS  SECUENTO, ED COMPUTADORAS  COMPU	100.	8443.32.59.00	LOS DEMÁS	PLANOS, A COLOR, DE 42" DE ANCHO. INCLUYE LOS	
CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA  103. 8471.30.90.90  LAS DEMÁS PRESENTADAS  EN FORMA DE SISTEMAS  EN FORMA DE SISTEMAS  COMPUTADORAS  COMPUTADORAS  COMPUTADORAS  EN FORMA DE SISTEMAS  COMPUTADORAS  COMPUTADOR P C CON PROGRAMA PARA GRABACIÓN Y EDICIÓN, PC VIT 15, PROCESADOR INTEL® CORE 17, DISCO DURO SATA 1TB 110 VOLT, MEMORIA RAM, 8GB MONITOR, LCD DE 21.5°, REASON 5 ES UN SOFTWARE MUSICAL DESARROLLADO POR PROPELLERHEAD SOFTWARE. EMULA SINTETIZADORES, SAMPLER, PROCESADORES, SAMPLER, PROCESADORES, SAMPLER, PROCESADORES, SAMPLER, PROCESADORES  USADOS EN VIVO O CON OTRO SOFTWARE SECUENCIADOR TIENE LA OPCIÓN DE USARSE CON UN CONTRO LADOR MIDI. PANTALLA DE 21°, MOUSE, TECLADO, CPU, REGULADOR DE VOLTAJE, TODOS LOS CABLES PARA SU CONDEXIÓN, LOS MIDENSIMENTO COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE CONEXIÓN INALÁMBRICA.  105. 8472.10.00.00  COPIADORAS, INCLUIDOS LOS MÍMULAS DE GIFIERÍA DE LAVAMANOS, RO ERITOR ENDIMIENTO VÁLVUAS DE	101.	8467.29.99.00	LAS DEMÁS	DOBLE: CON DISCO CORTANTE DE UN LADO Y DEL OTRO UN CEPILLO DE	
104. 8471.49.00.00 LAS DEMÁS PRESENTADAS  EN FORMA DE SISTEMAS  EN FORMA DE SISTEMAS  COMPUTADOR O PC CON PROGRAMA PARA GRABACIÓN Y EDICIÓN, PC VIT IS, PROCESADOR INTEL® CORE 17, DISCO DURO SATA ITB 110 VOLT., MEMORIA RAM, 8GB MONITOR, LCD DE 21.5". REASON 5 ES UN SOFTWARE MUSICAL DESARROLLADO POR PROPELLERHEAD SOFTWARE. EMULA SINTETIZADORES, SAMPLER, PROCESADORES DE SEÑAL, SECUENCIADORES, MESA DE MEZCLAS, ETC. SE SUELE USAR COMO ESTUDIO VIRTUAL O COMO UNA COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS VIRTUALES PARA SER USADOS EN VIVO O CON OTRO SOFTWARE  SECUENCIADOR. TIENE LA OPCIÓN DE USARSE CON UN CONTROLADOR MIDI. PANTALLA DE 21", MOUSE, TECLADO, CPU, REGULADOR DE VOLTAJE, TODOS LOS CABLES PARA SU CONEXIÓN, COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE CONEXIÓN INALÁMBRICA.  105. 8472.10.00.00 COPIADORAS, INCLUIDOS LOS CABLES PARA SU CONEXIÓN, COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE CONEXIÓN INALÁMBRICA.  FOTOCOPIADORA/ESCÁNE A PARA SU CONEXIÓN INALÁMBRICA.	102.	8528.62.00.00	CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA	CINEMA	
EN FORMA DE SISTEMAS  EN FORMA DE SISTEMAS  COMPUTADOR O PC CON PROGRAMA PARA GRABACIÓN Y EDICIÓN, PC VIT 15, PROCESADOR INTEL® CORE 17, DISCO DURO SATA 1TB 110 VOLT., MEMORIA RAM, 8GB MONITOR, LCD DE 21.5". REASON 5 ES UN SOFTWARE MUSICAL DESARROLLADO POR PROPELLERHEAD SOFTWARE, EMULA SINTETIZADORES, SAMPLER, PROCESADORES DE SEÑAL, SECUENCIADORES, MESA DE MEZCLAS, ETC. SE SUELE USAR COMO ESTUDIO VIRTUAL O COMO UNA COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS VIRTUALES PARA SER USADOS EN VIVO O CON OTRO SOFTWARE SECUENCIADOR. TIENE LA OPCIÓN DE USARSE CON UN CONTROLADOR MIDI. PANTALLA DE 21", MOUSE, TECLADO, CPU, REGULADOR DE VOLTAJE, TODOS LOS CABLES PARA SU CONEXIÓN, COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE CONEXIÓN INALÁMBRICA.  105. 8472.10.00.00  COPIADORAS, INCLUIDOS LOS MIMEÓGRAFOS R DE ALTO RENDIMIENTO VÁLVULAS DE GRIFERÍA DE LAVAMANOS,	103.	8471.30.90.90	LAS DEMÁS	LAPTOP	
PROGRAMA PARA GRABACIÓN Y EDICIÓN, PC VIT 15, PROCESADOR INTEL® CORE 17, DISCO DURO SATA 1TB 110 VOLT., MEMORIA RAM, 8GB MONITOR, LCD DE 21.5". REASON 5 ES UN SOFTWARE MUSICAL DESARROLLADO POR PROPELLERHEAD SOFTWARE. EMULA SINTETIZADORES, SAMPLER, PROCESADORES DE SEÑAL, SECUENCIADORES, MESA DE MEZCLAS, ETC. SE SUELE USAR COMO ESTUDIO VIRTUAL O COMO UNA COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS VIRTUALES PARA SER USADOS EN VIVO O CON OTRO SOFTWARE SECUENCIADOR. TIENE LA OPCIÓN DE USARSE CON UN CONTROLADOR MIDI. PANTALLA DE 21", MOUSE, TECLADO, CPU, REGULADOR DE VOLTAJE, TODOS LOS CABLES PARA SU CONEXIÓN, COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE CONEXIÓN INALÍAMBRICA.  105. 8472.10.00.00  COPIADORAS, INCLUIDOS LOS MIMEÓGRAFOS R DE ALTO RENDIMIENTO VÁLVULAS DE GRIFERÍA DE LAVAMANOS,	104.	8471.49.00.00	LAS DEMÁS PRESENTADAS	COMPUTADORAS	
105. 8472.10.00.00 COPIADORAS, INCLUIDOS FOTOCOPIADORA/ESCÁNE R DE ALTO RENDIMIENTO VÁLVULAS DE GRIFERÍA DE LAVAMANOS,			EN FORMA DE SISTEMAS	PROGRAMA PARA GRABACIÓN Y EDICIÓN, PC VIT 15, PROCESADOR INTEL® CORE 17, DISCO DURO SATA 1TB 110 VOLT., MEMORIA RAM, 8GB MONITOR, LCD DE 21.5". REASON 5 ES UN SOFTWARE MUSICAL DESARROLLADO POR PROPELIERHEAD SOFTWARE. EMULA SINTETIZADORES, SAMPLER, PROCESADORES DE SEÑAL, SECUENCIADORES, MESA DE MEZCLAS, ETC. SE SUELE USAR COMO ESTUDIO VIRTUAL O COMO UNA COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS VIRTUALES PARA SER USADOS EN VIVO O CON OTRO SOFTWARE SECUENCIADOR. TIENE LA OPCIÓN DE USARSE CON UN CONTROLADOR MIDI. PANTALLA DE 21", MOUSE, TECLADO, CPU, REGULADOR DE VOLTAJE, TODOS LOS CABLES PARA SU CONEXIÓN, COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE	
106 9491 90 11 00 VÁLVULAS DE GRIFERÍA DE LAVAMANOS,	105.	8472.10.00.00		FOTOCOPIADORA/ESCÁNE	
	106.	8481.80.11.00	VÁLVULAS DE	GRIFERÍA DE LAVAMANOS,	

		<u> </u>	
			CROMADA, MONO MANDO
			GRIFERÍA DE DUCHA, AGUA FRÍA,
			CROMADA, MONO MANDO
			GRIFERÍA PARA DUCHAS
			GRIFERÍA PARA LAVAMANOS
107.	8481.80.95.00	VÁLVULAS ESFÉRICAS	LLAVE DE PASO
107.	0401.00.93.00	VALVULAS LSI LRICAS	VÁLVULA FLOTANTE
108.	8481.30.00.00	VÁLVULA DE RETENCIÓN	VÁLVULA DE RETENCIÓN
109.	8501.31.20.00	GENERADORES	PLANTA DE EMERGENCIA
110.	8501.34.19.90	LOS DEMÁS	PLANTA ELÉCTRICA
111.	8502.12.10.00	DE CORRIENTE ALTERNA	PLANTA DE EMERGENCIA TRIFÁSICO, 60 HZ, 1800 RPM, CON CAPACIDAD DE 300KVA, STANDBY, 240- 120V, INSONORIZADA.
112.	8211.93.90.90	LOS DEMÁS	EXACTO. HERRAMIENTA DE CORTE TIPO EXACTO
113.	8504.22.00.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KVA	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO, TIPO DISTRIBUCIÓN EN ACEITE, 13,8KV 120/2400V, CAPACIDAD 1000KVA.
114.	8504.32.29.00	LOS DEMÁS	TRANSFORMADOR
115.	8504.40.40.00	EQUIPO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA DE	UPS- APC 150 KVA/120V SMART YSB RT
		ENERGÍA (UPS O < <no BREAKS&gt;&gt;)</no 	SMART-UPS BR 3 KVA
116.	8515.39.00.00	LOS DEMÁS	EQUIPO PARA SOLDADURA DE PERNOS
117.	8516.10.00.00	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES	CALENTADOR 27 LITROS, ELÉCTRICO
		ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN	CALENTADOR
118.	8516.60.00.00	LOS DEMÁS HORNOS; COCINAS, HORNILLOS (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCIÓN), PARRILLAS Y ASADORES	COCINA INDUSTRIAL DE 4 HORNILLAS, GRATINADOR, HORNO Y PLANCHA.  COCINA EN ACERO INOXIDABLE DE 6 HORNILLAS, GRATINADOR, HORNO Y PLANCHA. ELÉCTRICA.
119.	8516.60.00.00	LOS DEMÁS HORNOS; COCINAS, HORNILLOS (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCIÓN), PARRILLAS Y ASADORES	FOGÓN DOBLE EN ACERO INOXIDABLE, INDUSTRIAL.
120.	8516.79.20.00	FREIDORAS	FREIDORAS DE CESTA, DOBLE, ACERO INOXIDABLE. FREIDORA EN ACERO INOXIDABLE, DE CESTA DOBLE Y ELÉCTRICA.
121.	8517.11.00.00	TELÉFONOS DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON	TELÉFONOS INALÁMBRICO IP
		MICRÓFONO	CORDLESS IP
122.	8517.12.12.00	FIJOS, SIN FUENTE PROPIA DE ENERGÍA, MONOCANALES	TELÉFONO IP SENCILLO TELÉFONO IP RECEPCIÓN
122	0517 10 00 00	LOS DEMÁS	TELÉFONO ANALÓGICO DE
123.	8517.18.99.00	,	PLÁSTICO
124.	8517.61.19.00	LAS DEMÁS	WIFI INTEMPERIE

125.	8517.62.11.00	MULTIPLEXADORES POR DIVISIÓN DE FRECUENCIA	PACHT PANEL 48 POSICIONES DATA CAT 6 PACHT PANEL 24
126.	8517.62.22.00	CENTRALES AUTOMÁTICAS PRIVADAS, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 25 LÍNEAS INTERNAS	POSICIONES VOZ CAT 6E  CENTRAL TELEFÓNICA  VOIP
127.	8517.62.41.00	CON CAPACIDAD DE CONEXIÓN INALÁMBRICA	ACCESS POINT TIPO AC, POE
128.	8517.62.48.00	LOS DEMÁS, CON VELOCIDAD DE INTERFACE SERIE DE POR LO MENOS 4 MBITS/S APTOS PARA INTERCONEXIÓN DE REDES LOCALES CON PROTOCOLOS DISTINTOS	ROUTER GB. DUAL WAN.  SWITCH GB 48 PORTS  DISTRIBUIDOR 4 PUERTOS PVD  TRANSCEIVER PASIVO IMPEDANCIA 110/75 8 PUERTOS RACK  TRANSCEIVER PASIVO IMPEDANCIA 110/75 16
			PUERTOS RACK  8 PUERTOS KVM SWITCH USB/PS2 VGA TK-803
129.	8517.69.00.00	LOS DEMÁS	VOZ Y DATOS
130.	8517.70.29.00	LAS DEMÁS	ANTENA DIPOLO PARA TRANSMISOR FM. LA
131.	8517.70.99.00	LAS DEMÁS	ANTENA A 2M DE ALTURA.  CABLE DE TELÉFONO
			MICRÓFONO TIPO
132.	8518.10.90.00	LOS DEMÁS	CARDIODE MICRÓFONO INALÁMBRICO SHURE SM 58 UHF 110 VOLT.
133.	8518.21.00.00	UN ALTAVOZ (ALTOPARLANTE) MONTADO EN SU CAJA	CONTROL DE 62P: CORNETA COLGANTE RANGO EXTENDIDO INCORPORA UN RECINTO GRANDE Y ALTA POTENCIA DE 6,5 "(165 MM) PARA EL
			BAJO EXTENDIDO Y RENDIMIENTO DE ALTA FIDELIDAD. OFRECE CONTROL DE PATRÓN EXCEPCIONAL, QUE PUEDE PERMITIR MENOS ALTAVOCES PARA CUBRIR UN LUGAR. 120° DE COBERTURA CÓNICA.6,5" (165 MM) DE BAJA FRECUENCIA CON UN TWEETERDE SEDA CON CALIDAD DE SONIDO DE ALTA FIDELIDAD.75 WATTS, 8 OHMIOS Y 60W TRANSFORMADOR LÍNEA 70 VOLT. NEGRO O BLANCO.  MONITOR DE AUDIO O CORNETAS DE PC PARA MONITOREO DE SEÑAL CORNETAS DE TIPO PC QUE SERÁN USADAS COMO
			MONITOR PARA DEFINIR LA TRANSMISIÓN DE SEÑAL A LOS PISOS SUPERIORES. AMPLIFICADAS CON CORRIENTE DE 110VOLT  CORNETAS JBL JRX 115 SOUND FACTOR CORNETA DE 15" CON TROMPETA DE 1" DE 300 WATT.

				$\overline{}$			1	120"
								120"
			MONITORES DE CABINA. (CORNETAS DE MESA) O MONITORES DE CABINA					CONSOLA DIGITAL
			CORNETAS AMPLIFICADAS DE 16 WATTS RMS USADAS COMO MONITORES DE CABINA 110VOLT. ALTA					ESTUDIO MASTER
			RESOLUCIÓN, ACTIVO DE 2 VÍAS DE REFERENCIA ESTUDIO MONITOR CON 5.25 "KEVLAR WOOFER					PLANTA TRANSMISORA DE RADIO
			5.25 REVEAR WOOTER	Т				ESTUDIO DE GRABACIÓN
					135.	8518.30.00.00	AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO COMBINADO CON MICRÓFONO Y JUEGOS, O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES	AUDÍFONOS PARA MONITOREO MÚSICOS
			CREATIVE T6 SERIE II2.1	Т			(ALTOPARLANTES)	
	8518.29.90.00	INALÁMBRICO EL DE SONIDO INAL CREATIVO T6 SE OFRECE AU ALÁMBRICO I INALÁMBRICO I INALÁMBRICO I CALIDAD CON PROFUNDOS Y AI QUE LE DA EXPERIENCIA ATRACTIVA PA PELÍCULAS, JU MÚSICA. CUEN SATÉLITES Q PERMITEN ESCU AUDIO EN ESTI BIEN ENFOCA SONIDO ENVOLV ESPECIALME DISEÑADO. 110  CORNETAS DE PE PAHS-30RT IN ESPECIFICACI UNIDAD HS- POTENCIA NOMI	SISTEMA DE SONIDO INALÁMBRICO EL SISTEMA DE SONIDO INALÁMBRICO CREATIVO T6 SERIE II 2.1 OFRECE AUDIO ALÁMBRICO E INALÁMBRICO DE ALTA CALIDAD CON BAJOS PROFUNDOS Y APRETADO, QUE LE DA LA EXPERIENCIA MÁS ATRACTIVA PARA SUS PELÍCULAS, JUEGOS Y MÚSICA. CUENTA CON SATÉLITES QUE TE PERMITEN ESCUCHAR EL AUDIO EN ESTÉREO O BIEN ENFOCADO O SONIDO ENVOLVENTE 5.1		136.	8518.40.00.00	AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA	CONSOLA AMPLIFICADA PEAVEY CON ENTRADA USB DE 400 WATTS 8 CANALES DE ENTRADA, 2 AUX, 3 TONOS DE EQ., REVERB DIGITAL 110 VOLT.
134.				PELÍCULAS, JUEGOS Y MÚSICA. CUENTA CON SATÉLITES QUE TE PERMITEN ESCUCHAR EL AUDIO EN ESTÉREO O BIEN ENFOCADO O SONIDO ENVOLVENTE 5.1				
			ESPECIALMENTE DISEÑADO. 110 VOLT.  CORNETAS DE PERIFONEO PAHS-30RT INTER M ESPECIFICACIONES: UNIDAD HS-30RT POTENCIA NOMINAL W 30 IMPEDANCIA Ω RESPUESTA		137.	8518.50.00.00	EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO	ZONIFICADOR 6 CANALES PRE- CONFIGURADO, SISTEMA DE SPLITSTER PARA CONTROLAR 1 Y ENVIAR SEÑAL DE VOLUMEN A LOS DIFERENTES PISOS 6 SALIDAS Y 12 ENTRADAS. 110 VOLT.
			DE FRECUENCIA HZ K SPL (1 W / M) DB 107 PESO KG / LIBRA DIMENSIONES (W X H X D) MM 320X210X365 PULGADAS 12.6X8.2X14.3 CORNETA SATÉLITE FULL RANGO CON COMPONENTES 4 DE 10" Y 75 WATTS DE POTENCIA CON UNA COBERTURA DE					AMPLIFICADOR CROWN DRIVE CORD DCI 8   600 OCHO CANALES, 600W RMS 4Ω ANALÓGICO, 70/ 100V, EQUIPO IDEAL PARA LA COBERTURA DE LOS 6 PISOS DE LA INSTALACIÓN. 110 VOLT.

			AMPLIFICADOR MEZCLADOR DE 4 ENTRADAS, MEZCLADOR Y AMPLIFICADOR DE 200 WATTS 70 VOLT., 110 VOLT
			Paral de Micrófono Para Mesa Cuello de Cisne
138.	8518.90.90.00	LAS DEMÁS	PARAL BOOM DE MICRÓFONO
139.	8519.81.90.00	LOS DEMÁS	EQUIPO DE SONIDO, CON CD, AUX Y CONEXIÓN PARA PUERTO USB.
140.	8519.89.00.00	LOS DEMÁS	CONSOLA MIX – MACKIE PROFX8V2 8-CHANNEL EFFECTS MIXER W/USB MEZCLADOR 8 CANALES CON USB. ULTRA BAJO RUIDO ENTRADA MONO 4 CANALES PARA MIC /LINE. 4 GRUPOS DE ENTRADAS DE LÍNEAS ESTÉREO. ECUALIZADOR DE 3 BANDAS, PEAK Y EL INTERRUPTOR MUTE EN TODOS LOS CANALES. 1 SALIDA DE AURICULARES, 2 SALIDAS ALT Y 1 GRUPO DE SALIDA DE SALA DE CONTROL ESTÉREO. 110 VOLT.  MEZCLADOR DE AUDIO 4 CANALES CON ENTRADA USB, SALIDA BALANCEADA MONTURA DE RACK 110
141.	8521.90.10.00	GRABADOR-REPRODUCTOR Y EDITOR DE IMAGEN Y SONIDO, EN DISCO, POR MEDIO MAGNÉTICO, ÓPTICO U OPTOMAGNÉTICO	VOLT.  BLUE RAY/CD/DVD REPRODUCTOR DE DVD/BLUE-RAY SISTEMA LECTOR DE CD, DVD, BLUE RAY, EN TODOS LOS FORMATOS EXISTENTES, CON ENTRADA PARA LECTURA DE DISCO DURO EXTERNO Y LECTURA DE CONEXIÓN PARA REDES SOCIALES 110 VOLT.

			DVR 8 PUERTOS VIDEO
			DVR 16 PUERTOS
			PROYECTOR DE VIDEO PROYECTOR HDMI VIDEO BEAM CON ENTRADA DE VIDEO SVIDEO, HDMI, VIDEO RCA, VGA.6.000 LUMENS 110 VOLT.
142.	8522.90.90.00	LOS DEMÁS	BASE DE PROYECTOR PAR TECHO MARCA LOCH, MODELO PM1 BASES DE CORNETAS A EJECUTAR EN LA INSTALACIÓN VIGA DOBLI
143.	8525.50.12.00	CON MODULACIÓN EN FRECUENCIA, ETAPA DE SALIDA VÁLVULAS Y POTENCIA DE SALIDA SUPERIOR A 30 KW	T EN TECHO  TRANSMISOR DE FM TRANSMISOR DE 50 W 3 KM DE COBERTURA. ANTENA DIPOLO, 1 AMPLIFICADOR FM CON EXCITADOR DE 50 WATTS PARA COBERTURA DE 3 KM. CABLE COAXIAL DE 7/8 CON CONECTORES FLANCHE 110 VOLT.
144.	8525.80.19.00	LAS DEMÁS	SISTEMA Y CONTROL DE SEGURIDAD DIGITAL
145.	8525.80.29.00	LAS DEMÁS	CÁMARA TIPO DOMO VARIFOCAL, 1000 TVL CÁMARA TIPO BULLET VARIFOCAL 2,8-12 1/3, 1000 TVL 165FT/VANDAL CÁMARA TIPO BULLET VARIFOCAL 1/3. 1000 TVL
146.	8528.72.00.00	LOS DEMÁS, EN COLORES	TELEVISORES TV MONITOR LED 42" VGA HDMI , HDTV 1080 P
			TV/MONITOR 42" CON ENTRADAS HDMI / VGA / RCA / S VIDEO CON CALIDAD HD 1080P MÍNIMO 110VOLT
147.	8529.90.11.00	GABINETES Y BASTIDORES	RACK DE PARED CERRADO GABINETE 15 ESPACIOS D RACK, NEGRO
148.	8529.90.19.00	LAS DEMÁS	SOPORTE L PARA CÁMARA BULLET L=32 CMS BASE ARTICULADA PARA PARED PARA MONITOR/TV DE 42 "
149.	8531.10.10.00	ALARMAS CONTRA INCENDIO O	CENTRAL INCENDIO
150.	8531.20.00.00	SOBRECALENTAMIENTO TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS	DETECTORES  TABLERO DIGITAL PARA L CANCHA
151.	8531.80.00.00	LOS DEMÁS APARATOS	LÁMPARA EMERGENCIA
152.	8532.21.19.00	LOS DEMÁS	CONDENSADOR 208V 3PH 60 HZ; 33 KW
153.	8535.10.00.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES	CORTACORRIENTE
154.	8535.40.10.00	PARARRAYOS PARA PROTECCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD	SISTEMA PUESTA A TIERRA- PARARRAYOS, BARRAS DE COBRE, PROTECCIÓN MAGNÉTICAS. PUNTA PARARRAYOS CON CEBADOR
			PARARRAYOS

155.	8535.90.00.00	CONMUTADORES	SWICTH DE TRES PASO PARA SEÑAL DE RADIO Y SEÑAL DIRECTA DE BÁSQUET PARA LÍNEA 70 VOLT PARA PISO 5 CANCHAS CON TAPA WLL PLATE 3X2  SWITCHERA DE VIDEO PARA PRESELECCIÓN DE ENTRADAS COMO BLUE RAY, TDA, CÁMARA 110 VOLT.  SPLITSTER DE SEÑAL CON UNA ENTRADA Y 8 SALIDAS DE LA MISMA 110 VOLT.  PROTECTOR DE CORRIENTE DE 1000 VA, 6 SALIDAS DE TOMACORRIENTE PARA 110 VOLT.  PROTECTOR DE CORRIENTE 6 SALIDAS DE TOMACORRIENTE PARA 110 VOLT
		COMMITTARIONS	PROTECTOR DE CORRIENTE PARA TV EN 110 VOLT. PACH PANEL
156.	8536.50.30.00	CONMUTADORES- CODIFICADORES NUMÉRICOS (DIGITALES), APTOS PARA MONTAJE EN CIRCUITOS IMPRESOS	SWICHT  RACK DE PARED DE 16U  PACH CORD 0,5 METROS  RACKEABLE
157.	8536.50.90.00	LOS DEMÁS	INTERRUPTOR ELÉCTRICO
158.	8536,50,90,00	LOS DEMÁS	INTERRUPTORES
			ELÉCTRICOS
159.	8536.69.10.00	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	TOMACORRIENTE
160.	8536.69.90.00	LOS DEMÁS	REGLETA 110 V RACK 5 TOMA CORRIENTES PARA RACK TOMA DE RED TOMA DE TELÉFONO
		CONECTORES, PARA CABLES PLANOS CONSTITUIDOS POR	CONVERTIDOR IMPEDANCIA BNC/RJ45
161.	8536.90.10.00	CONDUCTORES PARALELOS AISLADOS INDIVIDUALMENTE	TRENDNET USB/VGA KVM MALE TO MALE CABLE

			1
			CONECTORES RCA PLUG PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO  CONECTORES DE COMPRESIÓN PARA CABLE COAXIAL A TERMINAL RCA
			Para Video Para Cable RG-6
			JUMPER PACTH CORD 1.5 MTS., CAT 6 CONECTORES RJ45 CAT 6
162.	8536.90.40.00	CONECTORES PARA CIRCUITOS IMPRESOS	AÉREOS  CONECTING BLOCK S110 100 PARES CAT 5E PARED
			CONECTING BLOCK S110 100 PARES CAT 5E RACK CONECTORES RJ45 CAT 5 AÉREOS
163.	8536.90.50.00	TERMINALES DE CONEXIÓN PARA CAPACITORES, INCLUSO MONTADOS SOBRE SOPORTE AISLANTE	COPA TERMINAL ELÉCTRICO
164.	8537.10.11.00	CON PROCESADOR Y BUS SUPERIOR O IGUAL A 32 BITS, INCORPORANDO RECURSOS GRÁFICOS Y EJECUCIÓN DE MACROS, RESOLUCIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 MICRÓMETRO Y CAPACIDAD DE CONEXIÓN DIGITAL PARA SERVOACCIONAMIENTOS CON MONITOR POLICROMÁTICO	SERVIDOR HP PROLIANT
165.	8537.10.19.00	LOS DEMÁS	TABLERO DIGITAL, EN MÓDULOS, DE LED, RESISTENTE A LA INTEMPERIE. INCLUYE CABLEADO, CONSOLA, COMPUTADORAS, SISTEMA DE VIDEO Y GRABACIÓN. ESTACIÓN MANUAL
166.	8537.10.90.00	LOS DEMÁS	TABLERO ELÉCTRICO ACCESORIOS ELÉCTRICOS
167.	8537.20.90.00	LOS DEMÁS	CONTADOR DE DESCARGAS. CON KIT DE MONTAJE MECÁNICO.
168.	8538.10.00.00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS	RACK DE PISO, 2 MTS.  ORGANIZADOR DE CABLE 1U  ORGANIZADOR DE CABLE VERTICAL  RACK DE PISO ABIERTO H= 2 MTS  BANDEJA LIVIANA 19X12 PARA DVR  CAJA DE CONEXIÓN CAJA METÁLICA  CAJETINES METÁLICA

			DIFLICOR DE CONTRO
			DIFUSOR DE SONIDO
169.	8538.90.90.00	LAS DEMÁS	TUBO DE PROTECCION CON AISLAMIENTO INTERIOR
170.	8539.31.00.00	FLUORESCENTE, DE CÁTODO CALIENTE	LÁMPARA
		GRODO GREIENTE	SOPORTE MÓDULOS
			INVERSOR SOLAR CL 20000
171.	8541.40.19.00	LOS DEMÁS	CABLEADO (PARA SISTEMA SOLAR) INCLUDE DC CABLE, GALVANIZED STEEL TUBE ,AC CABLE, WATERPROOF JOINT FOR SOLAR USE
172.	8541.40.32.00	CÉLULAS SOLARES	MODULO SOLAR EP 156M/60-240 (PANEL SOLAR)
172	0544 20 00 00	CABLES Y DEMÁS CONDUCTORES	CABLE COAXIAL RG213. 100MTS DE CABLE POR EMISORA
173.	8544.20.00.00	ELÉCTRICOS, COAXIALES	CABLE COAXIAL RG6 CON 90% DE MALLA EN ROLLOS DE 1000" O 330 MTS.
174.	8544.42.00.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	CABLES DE MICRÓFONO DE 10 MTS CADA UNO CON TERMINALES XLR (CANON) EN LAS 2 PUNTAS BALANCEADO CANON/CANON. CABLE MULTIPAR 25
			PARES NIVEL 3 PACTH CORD 1 MTS., BNC-BNC CABLES VGA DE 15 MTS. HD15M
			CABLES HDMI DE 15 METROS MACHO/MACHO
			CABLE BELDEN 8451 DE AUDIO O SIMILAR 100 MTS PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO
			PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO 3.5MM STEREO HEMBRA A DOBLE 1/4 EN MONO MACHO CABLE
			PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO CABLE DE1/4 STEREO A 2 PLUG ¼ MONO PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO
			CABLE PLUG ¼ A ¼ DE 1 MT.  BOBINAS UTP CAT 6
175.	8544.49.00.00	LOS DEMÁS	BOBINAS UTP CAT5E  CABLE DE COBRE ,  TRENZADO, REVESTIDO THW, CALIBRE 500 MCM (20,65MM)
173.	22	255 52. "16	RVS CABLE  CABLE PARA SISTEMA DE SONIDO  CABLE MONO POLAR MEDIA Y ALTA TENSIÓN  CABLES VOZ Y DATA
176.	9010.60.00.00	PANTALLAS DE PROYECCIÓN	PANTALLA DE PROYECTOR DE 180" RETRÁCTIL MANUAL MARCA LOCH

177.	9029.10.90.00	LOS DEMÁS	APARATO DE SEÑALIZACIÓN, APARATO PARA LAS TRES ARMAS: FLORETE, ESPADA Y SABLE. AVALADO POR LA FIE, CON TIEMPO ACTUAL, CONTADOR DE TOCADA Y CRONOMETRO
178.	9105.21.00.00	ELÉCTRICOS	RELOJ GRANDE CON SEGUNDERO, DE AGUJA.
		,	SILLAS JUEGOS DE MESA (AJEDREZ)
179.	9401.69.00.00	LOS DEMÁS	BANCOS DE MADERA
180.	9401.71.00.00	CON RELLENO	SILLA DE METAL, ACOLCHADAS DE COLOR NEGRO, SIN POSA BRAZO.  SILLA DE METAL, ACOLCHADAS DE COLOR NEGRO, SIN POSA BRAZO. EN MÓDULOS DE 4 ASIENTO.
181.	9401.79.00.00	Los demás	SILLAS  SILLA DE ENFERMERÍA  BANCOS DE METAL  DIVÁN PARA EXÁMENES  (ENFERMERÍA)  BANCO METÁLICO, DE  ACERO INOXIDABLE, CON  UNA CAPACIDAD  ESTIMADA DE 4  PERSONAS. INCLUYE 4  RAMPLÚS METÁLICOS  PARA ANCLAJE AL PISO DE  CADA BANCO.  SILLA DE ALUMINIO
			JUEGO PROFESIONAL DE AJEDREZ CON TABLERO DE MADERA, CON PIEZAS DE PLÁSTICO Y QUE SE GUARDEN DENTRO DEL MISMO TABLERO AL PLEGARLO.
182.	9401.80.00.00	LOS DEMÁS ASIENTOS	BANQUETAS DE ESPERA  SILLAS PARA AUDITORIO  SILLAS ALTAS DE CAFETÍN, METÁLICAS Y PLÁSTICO, COLOR NEGRO, CON BARRA PARA POSAR LOS PIES.  SILLA ALTA METÁLICAS, COLOR NEGRO / HIGH OFFICE STYLE.  SILLAS DE VISITANTE, SILLAS DE COLOR NEGRO, SIN RUEDAS  SILLAS DE COLOR NEGRO, CON RUEDAS  MESÓN DE INFORMACIÓN, MUEBLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE TOPE DE MADERA Y ESTRUCTURA METÁLICA  MESA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, MUEBLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, MUEBLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE TAPA FRONTAL (LADO ATENCIÓN PÚBLICO) DE TAPA FRONTAL (LADO ATENCIÓN PÚBLICO) DE ACERO, TOPE DE MADERA Y ESTRUCTURA METÁLICA.  GRADERÍA PARA CANCHA DE BALONCESTO  MOBILIARIO URBANO

183.	9401.80.00.00	LOS DEMÁS ASIENTOS	SILLAS PARA MESONES DE COMPUTADORAS, SALA DE LECTURA Y CAMERINO SILLAS CAFETÍN
184.	9402.90.20.00	CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO	CAMILLA PARA EXÁMENES. TIPO ENFERMERÍA, TUBOS EN ACERO INOXIDABLE, CON TOPE ACOLCHADO Y DE COLOR NEGRO.
185.	9403.10.00.00	MUEBLES DE METAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	ARCHIVADOR DE ESCRITORIO  MÓDULO DE 4 PUESTOS PARA COMPUTADORA CON DIVISIONES Y SOPORTES EN HIERRO CON PANELES DIVISORIOS Y DE SOPORTES METÁLICOS COLOR GRIS
			MESAS CAFETÍN
			ESTANTES 2,00X0, 93X0, 40 CON 5 PAÑOS REFORZADOS.
		GABINETES PARA LA	ESTANTES DE METAL
186.	9403.20.00.10	DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, ENSERES, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y	LOCKERS DE METAL 4 GAB
		PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO	LOCKERS PARA ENFERMERÍA
			LOCKERS METÁLICOS
			BASE DE PARED PARA TV 42". *-TRABAJA CON LCD/LED TV. *-SOPORTE MOVIBLE EN TODA DIRECCIÓN. *- COMPATIBLE CON VESA 75X75, 100X100, 200X100 200X200. *-SOPORTE CON ÁNGULO DE INCLINACIÓN DE -15° - +15°. *- INCLINABLE 90° A LA IZQUIBRDA O A LA IZQUIBRDA O A LA DERECHA.*-PERFIL DE MONTAJE 1.9" - 5.8". (4.9- 18.4 CM) *-MÁXIMA CARGA DE PESO: 30KGRS (66LBS). MESA CIRCULAR DE 4 PUESTOS DE ALUMINIO MESA CIRCULAR DE 2 PUESTOS DE ALUMINIO  MESA CUADRADA DE 4 PUESTOS DE ALUMINIO  MESA CUADRADA DE 2 PUESTOS DE ALUMINIO  MESA CUADRADA DE 2 PUESTOS PARA JUEGO DE AJEDREZ  MUEBLE PARA ENFERMERÍA CON GABINETES Y ESTANTES, CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. COLOR BLANCO.  CLOSET DE ACERO, PARA GUARDAR MEDICAMENTO, COLOR BLANCO, CON ESTANTES METÁLICOS Y DOS HOJAS DE VIDRIO.  MESA DE METAL CON CAJONES DE

			HERRAMIENTAS. COLOR AZUL.
			ESTANTES METÁLICOS, CONTIENE 5 NIVELES REFORZADOS, CON CRUCETAS PARA ESTABILIDAD, TORNILLOS Y TUERCAS, ESTABLE Y FUERTE, SOPORTA 40KG POR NIVEL. DE COLOR BLANCO. LOCKERS METÁLICOS, PARA ANCLAR AL PISO Y A LA PARED. DOBLES. COLOR VERDE. INCLUYE CERRADURA DE SEGURIDAD Y TUBO PARA COLGAR ROPA.  GABINETE
			MESAS CAFETÍN
			SOFÁ DE TRES PUESTOS, DE ALUMINIO, CON POSA BRAZO.
			MOBILIARIO URBANO, SON EQUIPOS PARA COLOCAR EN LOS ALREDEDORES DE LA EDIFICACIÓN. SERVIRÁ PARA COMPLEMENTAR Y DAR SEGURIDAD. VOLANTES
			MOBILIARIO URBANO, SON EQUIPOS PARA COLOCAR EN LOS ALREDEDORES DE LA EDIFICACIÓN. SERVIRÁ PARA COMPLEMENTAR Y DAR SEGURIDAD. ANDADOR MOBILIARIO URBANO, SON EQUIPOS PARA COLOCAR EN LOS ALREDEDORES DE LA EDIFICACIÓN. SERVIRÁ PARA COMPLEMENTAR Y DAR SEGURIDAD. GIRO DE CINTURA
187.	9403.30.00.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS USADOS EN LAS OFICINAS	MESAS PARA AJEDREZ CUBÍCULOS PARA COMPUTADORAS, MUEBLES DE MDF FORRADOS DE FORMICA, REFORZADO EN LOS BORDES. ESTE ESCRITORIO ESTA HECHO PARA DOS PERSONAS, UNA ENFRENTADA A LA OTRA SEPARADO POR TABIQUES.
			ARCHIVADOR TIPO ARTURITO, METÁLICO DE COLOR BLANCO Y TOPE DE MADERA. CON RUEDAS.
188.	9403.40.00.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN COCINAS	MUEBLE DE COCINA

		MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. ESTE MUEBLE DEBE VENIR CON UN ESPACIO PARA COLOCAR LA COCINA Y QUE LA ZONA DE LAS HORNILLAS QUEDEN NIVELADAS CON EL TOPE. TAMBIÉN DEBE VENIR CON EL ESPACIO EXACTO PARA INSTALAR EL FREGADERO. MUEBLE DE COCINA, MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO
		INOXIDABLE. ESTE MUEBLE VIENE CON UN ESPACIO EXACTO PARA INSTALAR EL FREGADERO BARRA DE ACERO INOXIDABLE. BARRA DE ACERO INOXIDABLE. EN FORMA DE "U".
		MUEBLE DE COCINA  MESAS CUADRADAS EN SALA DE LECTURA
		BARRAS TARIMA TELEFONERA 900 X 400 X 680
9403.60.00.00	LOS DEMÁS MUEBLES DE MADERA	PODIUM MADERA SOFÁ DE 2 PUESTOS SOFÁ DE 3 PUESTOS TOPE DE MADERA TARIMA DE MADERA DESARMABLE. INCLUYE LOS ELEMENTOS PARA SU
		UNIÓN Y ESTABILIZACIÓN.  ESPALDERA DE 3 PLAZAS  CON 17 BARROTES  DESARMABLES DE MADERA  MACIZA, CON PIEZAS DE
		FIJACIÓN INCLUIDAS.  BANCOS DE MADERA Y PATAS METÁLICAS.
		MESAS BAJAS SALA GYM
		MUEBLE DE APOYO EN BARRAS
		MUEBLE DE INFORMACIÓN  MUEBLE DE ATENCIÓN AL  PÚBLICO  MUEBLE ENFERMERÍA
		MUEBLE DE INFORMACIÓN LOCAL COMERCIAL
9403.89.00.00	LOS DEMÁS	MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. CARACTERÍSTICAS POR EL LADO DEL EXTERNO (PÚBLICO) LISO Y POR EL LADO INTERNO CON ESTANTES Y DIVISIONES. MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. PARA CAFETERÍA MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. VIENE CON
		9403.60.00.00 MADERA

			INSTALAR EL FREGADERO
			MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. MESA CON TOPE DE MADERA Y PATAS METÁLICAS MESÓN PARA
			PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN ACERO INOXIDABLE.
191.	9403.90.10.00	DE MADERA	ESCRITORIO
			ESCRITORIO L
192.	9404.21.00.00	DE CAUCHO, O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO	COLCHÓN PROTECTOR DE GOMA ESPUMA PARA COLUMNAS
			REFLECTORES EN TECHO, CON BOMBILLO METAL HALIDE 1X400W, 240V
193.	9405.10.99.10	LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTOCONTENIDAS)	LUMINARIA ESPECULAR SUPERFICIAL DE 3 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 3 BOMBILLOS LED)
			LUMINARIA ESPECULAR SUPERFICIAL DE 3 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 3 BOMBILLOS LED). CON
			BALASTRO DE EMERGENCIA
			LUMINARIA HERMÉTICA INDUSTRIAL SUPERFICIAL 2 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 2 BOMBILLOS). CON BALASTRO MAGNÉTICO. LUMINARIA DE TECHO CON CUERPO CIRCULAR 2 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 1 BOMBILLO).
			LUMINARIA ESPECULAR SUPERFICIAL DE 3 X 17 WATT, 120 V (LÁMPARA CUADRADA CON 3 BOMBILLOS). LUMINARIAS
			REFLECTOR  LUMINARIA LED. VOLTAJE OPERACIÓN
			110V-130V.(50/60 HZ),
194.	9405.40.10.00	DE METAL COMÚN	LUMINARIA LED 120 V, 3 L  LED FORMATO 60X60.VOLTAJE OPERACIÓN 110V-120V. LUMINARIA SELLADA, ANTIPOLVO E INTEMPERIE 2L, LED. VOLTAJE OPERACIÓN 110V-120V.
			LUMINARIA LED 120 V, 3 L LED FORMATO 120X60.VOLTAJE

			OPERACIÓN 110V-120V.
			REFLECTOR LED HIGH BAY 300 W. LM 32000. VOLTAJE OPERACIÓN 100- 277VAC (50/60 HZ). TEIPE ELÉCTRICO
			LUMINARIA MD600-LED 54 W, VOLTAJE OPERACIÓN 100-240 VAC. CCT 6500 K, LM 4200,
195.	9405.60.00.00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	AVISO LUMINOSO PARA INFORMACIÓN DE GRABACIÓN EN ESTUDIO 110 VOLT
			CLOSET DE ENFERMERÍA
196.	9406.90.90.00	las demás	ESTRUCTURAS METÁLICAS
197.	9504.30.00.90	LAS DEMÁS	MESA CON CONTADOR MANUAL TIPO ÁBACO, DOS MAZOS DE 10,32 CM DE DIÁMETRO Y 2 DISCOS. INCLUIR REGULADOR DE VOLTAJE.
198.	9504.90.90.20	JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS	JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS
199.	9504.90.90.90	Las demás	MESA DE FUTBOLITO, SÓLIDA Y DE RÁPIDO JUEGO. PUEDEN JUGAR DESDE 2 HASTA 8 PERSONAS AL MISMO TIEMPO. DISPOSITIVO DE ANOTACIÓN A CADA LADO DE LA MESA, CON EMPUÑADURAS ERGONÓMICAS. INCLUYE DOS BALONES Y MANUAL.
200.	9506.32.00.00	PELOTAS	PELOTA REPUESTO PELOTA PING PONG (PAQUETE)
201.	9506.40.00.00	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA TENIS DE MESA	MESA DE PING PONG

			RED DE PING PONG
			MESA DE PING PONG. SU SISTEMA DE PLEGADO PERMITE MANTENER LA MESA EN TRES POSICIONES: JUEGO, FRONTÓN Y PLEGADO, IDEAL PARA ESPACIO REDUCIDO Y EL SISTEMA MÓVIL ROLLER QUE SE APLICA A LAS MESAS DE COMPETICIÓN PERMITE DESPLAZARLA FÁCILMENTE. ESTA REALIZADA CON DOS TABLEROS INDEPENDIENTES DE AGLOMERADO DE ALTA DENSIDAD DE 19MM DE ESPESOR Y RECUBIERTOS CON MELAMINA DISEÑO "NODESL" POR AMBAS CARAS CON UNA BANDA METÁLICA PARA MAYOR PROTECCIÓN Y COMPETITIVIDAD, CUATRO RUEDAS METÁLICAS (DOS DE ELLAS CON FRENO) Y PIES DE ACERO DE 35X35MM TERMOLACADOS.  RAQUETAS DE PING PONG. DE MADERA Y GOMA.
			PAQUETE DE 6 PELOTAS  DE PING PONG, 2  ESTRELLAS O SIMILAR.
202.	9506.59.00.00	LAS DEMÁS	DE PING PONG, 2

office of the june de 2017	OFTCIMEDEL
BALC ULT	TEMA DE TABLERO DE ONCESTO CATEGORÍA ESCOLAR MARCA FÍMATE PREDATOR O SIMILAR.  ED DE FUTBOL SALA LLA DE ÁRBITRO DE VOLLEYBALL
	CHONETAS O MAT DE YOGA PESAS PARA YOGA
RC MÁQ ((	BANDA ELÁSTICA DDILLO DE BALANCE UINAS DE EJERCICIO - OST) LIFE FITNESS VE SERIES TREADMILL
	UINAS DE EJERCICIO - OSX) LIFE FITNESS IVE SERIES ELÍPTICA
204. 9506.91.00.00 PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA O ATLETISMO (100	UINAS DE EJERCICIO - 175) SCHWINN IC PRO LIFE FITNESS UNGLE GYM MULTI
MÁC	ESTACIÓN QUINA DE EXTENSIÓN DE PIERNAS IÁQUINA LEG CURL
	ACOSTADO UINA DE SMITH PARA
	CONTRAPESAS NCO OLÍMPICO PARA
	PESAS
	MÁQUINA PARA PANTORRILLAS
	AQUINA FEMORALES
	A PARA SENTADILLAS RRAS OLÍMPICAS DE
MÁ	PESAS QUINA DE GLÚTEOS
	QUINA DE HOMBROS
	ÁQUINA DE TRÍCEPS NCO OLÍMPICO PARA
	PECHO
	ÁQUINA DE PECHO UNILATERAL
	QUINA INCLINADA DE ECHO UNILATERAL
MAC	QUINA DE BARRAS DE GIMNASIO PARA COLGARSE
RAC	K PARA MANCUERNAS
RAC	CK ÁRBOL DE PLATOS DE PESAS
	MÁQUINA DE
	TADILLAS ACOSTADO ICUERNAS OLÍMPICAS
COL	5-100 LIBRAS CHONETAS O TATAMIS
	T PARA JUDO 12X12
JUDO	144M2 TARGET 50KG BOLSA
	UDO DUMMY 50KG FAEKWONDO MAT.
T/A	12X12X0.03 EKWONDO HELMET
	EKWONDO FOREARM GUARD
	(WONDO SHIN GUARD
	AEKWONDO GROIN GUARD
T.	AEKWONDO GROIN

TARGET MAT DE KARATE 150 M2 X 3 PROTECTOR DE PECHO PROTECTOR DE PECHO PROTECTOR DE PECHO CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO COVE			
MAT DE KARATE 150 M2 X  3 PROTECTOR DE PECHO PROTECTOR BADO CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO BARRAS PARALELAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALIO DE SALIO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (J.2 M RELIENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARILE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO CORSOVER MAQUINA DE GIMNASIO CORSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES ENTENSIÓN MATRIX TRICPES ENTENSIÓN MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES ENTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SELATED CALL MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SELA			TARGET
PROTECTOR DE PICHO PROTECTOR BAJO CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPA			
PROTECTOR DE PECHO PROTECTOR BADO CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALLAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALIO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO COVER. SOPORTE PRAR PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARILE (EL PAR) PROTECTOR BADO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN LE PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALICA. MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MAQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MAQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MAQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE CONSOLE MAQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE SENTED TRICEPS PERSE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE CASSOVER MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICIPES EXTENSIÓN MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICIPES EXTENSIÓN MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICIPES EXTENSIÓN MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICIPES MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MAQUIN			
PROTECTOR BAJO CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALELAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO COVER. PERA PERA DEBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA. SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALLCA. MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO TA TANINER MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO SERVICIO SERVICIO MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO SEMINASIO MATRIX TRICPES MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES SEATED TRICESP RESS MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX ALUSTABLE CABLE CROSSOVER MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX GUITE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX			3
PROTECTOR BAJO CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALELAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO COVER. PERA PERA DEBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA. SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALLCA. MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MAQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO TA TANINER MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO SERVICIO SERVICIO MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MAQUINA DE GIMNASIO SERVICIO SEMINASIO MATRIX TRICPES MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES SEATED TRICESP RESS MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX ALUSTABLE CABLE CROSSOVER MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX GUITE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX			PROTECTOR DE PECHO
CASCO DE KARATE PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALLIAS BARRAS PARALLIAS CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1,2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARILE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHOMETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON SISIÓN ELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMMASIO ILOS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MAQUINA DE GIMMASIO MATRIX HICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX HICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX INTERPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX LICEPS EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX LEL PRESS MAQUINA DE GIMMASIO MATRIX LA LA MATRIX LA LEL MARLE			
PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALELAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BRARAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETRAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADORA CON ESTRUCTURA METALLCA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN RIFICA TRICEPS MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR COLONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR COLONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CONSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LOLYMPIC INCLINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIPIC INCLINE			
PROTECTOR DE BRAZO PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALELAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BRARAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETRAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADORA CON ESTRUCTURA METALLCA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN RIFICA TRICEPS MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR COLONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR COLONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CONSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LOLYMPIC INCLINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIPIC INCLINE			CASCO DE KARATE
PROTECTOR DE PIERNA BARRAS PARALLIAS BARRAS PARALLIAS BARRAS PARALLIAS CABALLO DE SALTO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TALLANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADQUINA DE GIMMASIO VISIÓN TERADMIL MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN LEJPICTA TRAINER MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX AUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES MAQUINA DE GIMMASIO MATRIX ELEPO CALL MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX CALLITE MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX CAL			
BARRAS PARALELAS BARRAS ASIMÉTRICAS CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TALLANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILAS CHARLE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN RELPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN RELPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO SALTAR MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE CABLE CROSSOVER MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE CABLE CROSSOVER MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX CUMPIC PLAR MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX CUMPIC PLAR MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX MACHINE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX DELYPIC FLAT BENCH MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
BARRAS ASIMÉTRICAS  CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALLCA. MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN RELAMINASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES CHIN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES CHIN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX SENTED CALF MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX OLYMPIC LIAC BENCH MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX OLYMPIC LIAC BENCH			PROTECTOR DE PIERNA
BARRAS ASIMÉTRICAS  CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALLCA. MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN RELAMINASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES CHIN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES CHIN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX SENTED CALF MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX OLYMPIC LIAC BENCH MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX OLYMPIC LIAC BENCH			
CABALLO DE SALTO BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARILE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADDES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADDES EN EL PISO. MESTA DE CENTRO DE MADURA DE GIMMASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN ELEPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMMASIO SISTININING CYCLE) MAQUINA DE GIMMASIO SENTEN TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMMASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMMASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX AUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMMASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX CONTROL MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX TRICEPS MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX SENTEN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX SENTEN MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLEN) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE STALCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE STALCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC LIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC LIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC LIAT BENCH			BARRAS ASIMÉTRICAS
BARRAS DE EQUILIBRIO RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLEN) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE STALCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ILS W/O CONSOLE STALCTURA METALICA. MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC LIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC LIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC LIAT BENCH			CARALLO DE SALTO
RING DE BOXEO GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TALLANDÉS PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARILE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADDERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN RELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ISTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN PERO PERO PERO PERO PERO PERO PERO PERO			
GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÀLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUTRICPES SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUTRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEGRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEGRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTEN CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTEN CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHYPIC FILLT MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHYPIC			BARRAS DE EQUILIBRIO
GUANTES (EL PAR) CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÀLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUTRICPES SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUTRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEGRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEGRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTEN CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTEN CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHYPIC FILLT MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHYPIC			RING DE BOXEO
CASCO IMPACTO COVER. SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO)  MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SISÓN DE GIMNASIO SISÓN DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATEO TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GIUNTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MAQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHUTE MAQUI			
SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO)  MANOPLAS  PALOS TAILANDÉS  PERA  PERA DOBLE  SOPORTE PARA PERA  REGULABLE  GUANTILLAS CHARLIE (EL  PAR)  PROTECTOR BAJO  CORREA DE MUÑECA  SOGA DE SALTAR  COLCHONETAS  INDIVIDUALES PARA  ACTIVIDADES EN EL PISO.  MESA DE CENTRO DE  MADERA CON  ESTRUCTURA METÁLICA.  MÁQUINA DE GIMNASIO  VISIÓN TREADMIL  MÁQUINA DE GIMNASIO  VISIÓN ELETICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO  ICS W/O CONSOLE  (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO  ATTIXA TABLE CABLE  CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO  3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO  SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX TRICPES  EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO  MÁRIEX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX CHYPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX CHYPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX CHYPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC INCLINE			` '
RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÂLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TERADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHYMPIC FLAT BENCH			CASCO IMPACTO COVER.
RELLENO) MANOPLAS PALOS TAILANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÂLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TERADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX CHYMPIC FLAT BENCH			SACO IMPACTO (1.2 M
MANOPLAS PALOS TALLANDÉS PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GINNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GINNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GINNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX AUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GINNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GINNASIO MÁTRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GINNASIO MÁTRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GINNASIO MÁTRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GINNASIO MÉDITA DE GINNASIO MÁQUINA DE GINNASIO MÁQUINA DE GINNASIO MÉDITA DE GINNASIO MÁQUINA DE GINNASIO MÁRIX ILE PRESS MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX CHYPIC FILAT BENCH MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX OLYMPIC FILAT BENCH MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX OLYMPIC FILAT BENCH MÁQUINA DE GINNASIO MATRIX OLYMPIC FILAT BENCH			
PALOS TAILANDÉS PERA PERA DELE SPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX ALUSTABLE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GUITE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN PE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS RESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX RICEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX BUSTAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX BUSTAR MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX COLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT			MANOPLAS
PERA PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN PE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS RESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX RICEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX DE GIMNASIO MÁRIX BUSTAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX BUSTAR MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX COLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT			DALOS TATLANDÉS
PERA DOBLE SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPININIG CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRTIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRTIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX SALTED MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			PERA
SOPORTE PARA PERA REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRTIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRTIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX SALTED MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FIAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE		1	PERA DOBI F
REGULABLE GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ANTIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SALTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN EL PITICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SALTE TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICES EXTRESIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICES EXTRESIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICES EXTRESIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX TRICES MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX SULTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG RRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG RRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SALTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO		1	
PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÂLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
PAR) PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÂLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			GUANTILLAS CHARLIE (EL
PROTECTOR BAJO CORREA DE MUÑECA SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
CORREA DE MUÑECA  SOGA DE SALTAR  COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH		1	
SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELIPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH		1	
SOGA DE SALTAR COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELIPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			Correa de Muñeca
COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO. MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPS EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRUINA DE GIMNASIO MÁRUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH		1	
INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO.  MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA. MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ICS WIO CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO ATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FILY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX EG MINASIO MATRIX EG MINASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
ACTIVIDADES EN EL PISO.  MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA.  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA.  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM. MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁRIX RICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			INDIVIDUALES PARA
MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA.  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SIMNASIO MATRIX SIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			ACTIVIDADES EN EL PISO.
MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA.  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÉPTICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SIMNASIO MATRIX SIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MESA DE CENTRO DE
ESTRUCTURA METÁLICA.  MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM. MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁTRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN READMIL MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM. MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MICLEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX ELG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SENTH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SUTHH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO			
MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMMASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BICEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BICEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SIMTH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			ESTRUCTURA METALICA.
MÁQUINA DE GIMMASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER MÁQUINA DE GIMMASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMMASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BICEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO BICEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SIMTH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MÁQUINA DE GIMNASIO
MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SULYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
VISIÓN ELÍPTICA TRAINER  MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM. MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÉCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
MÁQUINA DE GIMNASIO ICS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE) MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM. MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
IČS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			VISION ELIPTICA TRAINER
IČS W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			MÁOUINA DE GIMNASIO
(SPINNING CYCLE)  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPS EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			_
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM. MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GUITE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			,
MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÉCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			, ' ,
CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO			MAQUINA DE GIMNASIO
CROSSOVER  MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO			MATRIX AJUSTABLE CABLE
MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO MÉQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SOLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
- STACK MULT - GYM.  MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SIMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO			
MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			-
SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			- STACK MULT - GYM.
SEATED TRICEPS PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MÁQUINA DE GIMNASIO
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH			
MATRIX TRICPES EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
EXTENSIÓN  MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH		1	
MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH		1	
BÍCEPS CURL  MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			,
PECTORAL FLY / REAR DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MÁQUINA DE GIMNASIO
DELT  MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			DLLI
HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MÁOUINA DE GIMNASIO
ADDUCTOR  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			=
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			,
MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			,
MATRIX LEG PRESS  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MAQUINA DE GIMNASIO
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MATRIX LEG PRESS
MATRIX GLUTE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			,
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			-
MATRIX SEATED CALF  MÁQUINA DE GIMNASIO  MG PRO DIP / LEG RAISE /  CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MATRIX SEATED CALF
MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			MÁQUINA DE GIMNASIO
CHIN  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MATRIX SMITH MACHINE  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC FLAT  BENCH  MÁQUINA DE GIMNASIO  MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			
BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE			_
MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE		1	
MATRIX OLYMPIC INCLINE			,
MATRIX OLYMPIC INCLINE			MAQUINA DE GIMNASIO
DLIYCH.	1		
		İ	DLINGIII

447.264	GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOL	IVARIANA DE VENEZUELA	Miércoles 31 de julio de 2019
	MÁQUINA DE GIMNASIO		TRABAJOS QUE NO
	MATRIX OLYMPIC DECLINE		PUEDEN FALTAR EN TU
	BENCH MÁQUINA DE GIMNASIO		ENTRENAMIENTO. 3 DE TAMAÑO GRANDE. 3 DE
	MATRIX MULTI		TAMAÑO PEQUEÑO.
	ADJUSTABLE BENCH		SOPORTE PARA PERA
	MÁQUINA DE GIMNASIO		REGULABLE. EL KIT SE
	UTILITY BENCH		COMPONE DE TABLERO
	MÀQUINA DE GIMNASIO MATRIX AB CRUNCH		REDONDO, BARRA REGULADORA, ÁNGULO DE
	BENCH		SOPORTE A LA PARED Y
	MÁQUINA DE GIMNASIO		TORNILLERIA.
	MATRIX ADJUSTABLE DECLINE BENCH		GOMA DE ALTA DENSIDAD
	MÁQUINA DE GIMNASIO		PARA FIJAR EL PUNCHING A SUELO Y TECHO.
	MATRIX 10 - PAIR		INCLUYE MOSQUETONES
	DUMBBELL RACK		CERRADOS.
	MÀQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC WEIGHT		CASCO DE IMPACTO. FABRICADO EN PIEL,
	TREE		PROTECCIÓN DE PÓMULOS
	MÁQUINA DE GIMNASIO		Y MENTÓN. DOBLE CIERRE
	SET SL DUMBBELLS (2,5KG - 25KG 10 PAIRS) JADE		DE VELCRO EN LA PARTE
	MÁQUINA DE GIMNASIO 2"		POSTERIOR. AJUSTE CON CIERRE DE CUERDAS EN
	PLATE 5 LBS JADE		LA PARTE SUPERIOR.
	MÁQUINA DE GIMNASIO 2"		AJUSTE PERFECTO.
	PLATE 10 LBS JADE MÁQUINA DE GIMNASIO 2"		PEDANA DE ALUMINIO
	PLATE 25 LBS JADE		PLASTRÓN DE PARED FIJO.
	MÁQUINA DE GIMNASIO 2"		
	PLATE 35 LBS JADE		PLASTRÓN DE PARED FIJO
	MÁQUINA DE GIMNASIO 2" PLATE 45 LBS JADE		CON BRAZO ARMADO.
	MÁQUINA DE GIMNASIO		FLORETE ELÉCTRICO
	OLYMPIC BARS		COMPLETO, PUNTA HOJA
	COLCHONETA O TATAMI.		NRO. 2 ELÉCTRICA, CAZOLETA, ENCHUFE,
	ELEMENTO DE		ALMOHADILLA,
	Semicuero, relleno de Goma Espuma. Área		EMPUÑADURA ANATÓMICA
	GENERAL DE 7,00M X		Y POMO.  FLORETE ELÉCTRICO
	6,00M.		COMPLETO, PUNTA HOJA
			NRO. 5 ELÉCTRICA
	RING DE BOXEO		CAZOLETA ENCHUFE
	PROFESIONAL CON TODOS		ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA
	SUS IMPLEMENTOS PARA		Y POMO
	EL ARMADO.		ESPADA ELÉCTRICA
			COMPLETO, PUNTA HOJA NRO. 2 ELÉCTRICA
	SACO DE IMPACTO. SACO		CAZOLETA ENCHUFE
	DE BOXEO FABRICADO EN POLI PIEL EXTRAGRUESA.		"ALMOHADILLA,
	LAMINADO INTERIOR DE		EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO
	NYLON DE DOBLE		ESPADA ELÉCTRICA
	TENSIÓN PARA ASEGURAR SU DUREZA. INCLUYE		COMPLETO, PUNTA HOJA
	CADENAS CON QUITA		NIRO. 5 ELÉCTRICA
	VUELTAS. ANILLA EXTRA		CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA
	EN LA PARTE INFERIOR.		EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO
	DEDA DE DOVEO C		SABLE ELÉCTRICO
	PERA DE BOXEO, 6 PANELES DE PIEL		COMPLETO, HOJA NRO. 2
	PREMIUM CON DOBLE		ELÉCTRICA CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA
	COSIDO RODEANDO LA		ENCHUFE ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA
	CÁMARA DE LÁTEX. LIGERA, CON REBOTE		Y POMO
	PRECISO E		SABLE ELÉCTRICO
	INCREÍBLEMENTE RÁPIDA.		COMPLETO, HOJA NRO. 5 ELÉCTRICA CAZOLETA
	PUNCHING, REFLEJOS, VELOCIDAD Y LA		ENCHUFE ALMOHADILLA
	PRECISIÓN SON		EMPUÑADURA ANATÓMICA
	HABILIDADES QUE TODO		Y POMO  CABLE DE CUERPO PARA
	LUCHADOR DEBE POSEER Y AGUDIZAR. ESTE		ESPADA.
	PRODUCTO,		CABLE DE CUERPO PARA
	CONFECCIONADO EN PIEL		FLORETE Y SABLE. KIT DE PLÁSTICO:
	DE ALTA CALIDAD, ES LA HERRAMIENTA PERFECTA		MASCARA MÁS HOJA DE
	PARA ESTE TIPO DE		PLÁSTICO.

whereoles 31 de julio	ETA OFICIAL DE L
	PELOTAS DE REPUESTO PARA LAS MESAS DE FUTBOLITO.
	TABLERO DE BASKETBALL, SISTEMA DE TABLERO DE BALONCESTO
	ELABORADOS EN MATERIALES ESTRUCTURALES Y LÁMINA
	DE POLICARBONATO DE 10MM. ARO DOBLEMENTE REFORZADO PARA MALLA DE NYLON O DE CADENA.
	PROTECTORES ANTI GOLPES, PINTURA DE EPOXI POLIÉSTER DE
	APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO. PELOTAS DE BASKETBALL.
	EN SEMI CUERO TABLERO DE BASKET BALL
	INFANTIL, SISTEMA DE TABLERO DE BALONCESTO ELABORADOS EN MATERIALES
	ESTRUCTURALES Y LÁMINA DE POLICARBONATO DE 10MM. FIJACIÓN
	MEDIANTE RUEDAS. ARO DOBLEMENTE REFORZADO PARA MALLA DE NYLON O
	DE CADENA. PROTECTORES ANTI GOLPES, CONTRAPESOS DE CONCRETO, PINTURA
	de epoxi poliéster de Aplicación Electrostática y
	SECADO AL HORNO.  ARQUERÍA PROFESIONAL  DE FUTBOL SALA,
	ELABORADA EN MATERIALES ESTRUCTURALES,
	DESMONTABLE. ACABADO EN PINTURA EPOXI POLIÉSTER, DE
	APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO.
	ARQUERÍA PROFESIONAL MINI FUTBOLITO
	DESARROLLADA PARA SER USADA POR NIÑOS Y ADULTOS, MATERIALES DE GRAN DURABILIDAD Y
	ACABADO EN PINTURA EPOXI POLIÉSTER DE APLICACIÓN
	ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO. NO POSEE BORDES
	ANGULARES PARA EVITAR LESIONES, INCLUYE LA MALLA DE NYLON.
	PELOTAS DE FUTBOL, EN SEMI CUERO, NRO. 4, RESISTENTE AL AGUA.
	PELOTAS DE FUTBOL, EN SEMI CUERO, NRO 5, RESISTENTE AQL AGUA.
	MALLA DE NYLON PARA GUARDAR LOS BALONES POSTES PARA MALLA DE
	VOLLEYBALL, DE ACERO GALVANIZADO, CON ANILLAS PARA AMARRAR
	LA MALLA, PINTADO EN COLOR BLANCO.

		MALLA DE VOLLEYBALL EN NYLON, CON GUAYA DE
		ACERO. COLOR NEGOR. PROFESIONAL.
		PELOTA DE VOLLEYBALL,
		BALÓN DE SEMI CUERO, RESISTENTE AL AGUA.
		SILLA DE ÁRBITRO DE
		VOLLEYBALL, SILLA DE ARBITRAJE, MATERIALES
		DE ALTA RESISTENCIA Y
		DURABILIDAD, ACABADO
		EN PINTURA EPOXI
		POLIÉSTER DE APLICACIÓN
		ELECTROSTÁTICA Y
		SECADO AL HORNO.
		SISTEMA DE TRASLADO
		MEDIANTE RUEDAS.
		MESA CON TOPE DE MADERA Y PATAS
		METÁLICAS
		ESCALONES DE YOGA
		MESAS DE JOCKEY DE AIRE
		MESAS DE FUTBOLITO
		CASCO O MASCARA DE
		PROTECCIÓN FLORETE
		ESPADA
		SABLE
205. 9506.99.00.00	LOS DEMÁS	SABLE CON CABLE
		CHAQUETA ELÉCTRICA
		PARA ESGRIMA SISTEMA ELÉCTRICO DE
		ESGRIMA
		JACKET PROTECTOR
		PANTALÓN ESGRIMA GUANTE ESGRIMA
		ESTUCHE PARA SABLE
		PROTECTOR DE PECHO
		DAMA PROTECTOR PECHO
		CABALLERO
		TABLERO DE BASKETBALL
		PELOTAS DE BASKETBALL
		ARQUERÍA DE FUTBOL
		SALA MARCA ULTÍMATE PREDATOR O SIMILAR.
		ARQUERÍA DE MINI
		FUTBOLITO MARCA
		ULTÍMATE PREDATOR O
		SIMILAR. PELOTAS DE FUTBOLITO
		POSTES PARA VOLLEYBALL
		(PAR)
		MALLA DÈ VOLLEYBALL
		PELOTAS DE VOLLEYBALL
		CANASTA DE ALMACENAR BALONES
		PARQUE INFANTIL 6.4X4.9X4.3
		PARQUE INFANTIL 5.3X1.6X2.75
		PARQUE INFANTIL 11.9X8.5X4.9
		RIEL 4ML- PARA PARQUE
		DE PATINETA FUN BOX 5M- PARA
		PARQUE DE PATINETA
	1	FUN BOX DE 8M- PARA
		PARQUE DE PATINETA  OUARTER PIPE 8M- PARA

			QUARTER PIPE 6M- PARA PARQUE DE PATINETA
			RAMPAS ESQUINERAS- PARA PARQUE DE PATINETA
			CABALLOS O FIGURAS DE ANIMALES METÁLICOS CON RESORTES SUJETADOS AL PISO PARA NIÑOS ENTRE 3 Y 6 AÑOS. INCLUYE RAMPLÚS METÁLICOS PARA SU ANCLAJE, TANTOS COMO INDIQUE.
206.	9508.90.90.00	LOS DEMÁS	PARQUE INFANTIL DE PLÁSTICO CON TUBERÍAS PARA SU ARMADO Y SUJECIÓN CON PROTECTORES DE GOMA ESPUMA. INCLUYE RAMPLÚS METÁLICOS PARA SU ANCLAJE, TANTOS COMO INDIQUE. PARQUE INFANTIL DE PLÁSTICO. DIMENSIONES
207.	9612.10.19.00	LAS DEMÁS	3,00MX 3,00M  TONER PARA IMPRESORA BLANCO Y NEGRO.
			CARTUCHOS DE TINTA / TONER PARA IMPRESORA A COLOR Y BLANCO/NEGRO. CARTUCHOS DE TINTA PARA PLOTTER.

**Artículo 2º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1°.

**Artículo 3°.** Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

**Artículo 4°.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el Artículo 1° de este Decreto, que se señalan a continuación:

ÍTEM	SERVICIOS
1	Anteproyecto de arquitectura, cálculo presupuestario y cómputos métricos.
2	Proyecto de arquitectura, planimetría, coordinación con especialidades, inspecciones en la ejecución de obra para mantener los estándares e ideas planteadas en los diseños originales, generación de planos y urbanismo, así como toda la información requerida para la continuación de la obra.
3	Control de la ejecución, construcción y supervisión de las obras preliminares, desmalezamiento, excavaciones, construcciones provisionales, transporte de tierra, construcción de cercados provisionales, excavación de fundaciones y pilotes, vaciado de fundaciones, losas, pilotes, bases, colocación de acero de refuerzo, bases de piedra picada, losas armadas, losas macizas, urbanismos, escaleras, otras obras del conjunto.
4	Proyecto de instalaciones sanitarias: incluye diseño y planimetría de aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, memorias y cálculos.
5	Construcción y ejecución de instalaciones sanitarias acorde con el proyecto, incluye aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, así como todas las obras y servicios asociados a los servicios mencionados.
6	Proyecto de instalaciones eléctricas y contra incendios, incluye planimetría, cálculos, memorias, diagramas unifilares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del edificio.
7	Construcción y ejecución de las obras físicas de instalaciones eléctricas y sistema contra incendios, incluye la coordinación, supervisión, instalación y pruebas de todos los componentes e instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento del edificio en los sistemas de electricidad y contra incendio.
8	Proyecto de instalaciones mecánicas: incluye el diseño, planimetría, cálculo, memorias descriptivas, cálculo bioclimático, de extracción de
	aire, aire acondicionado, entre otras cosas.
9	Construcción y ejecución de las obras de instalaciones mecánicas: incluye sistemas de extracción de aire, aire acondicionado, su coordinación, supervisión, instalación, pruebas de funcionamiento, así como cualquier otra actividad que sea requerida para la instalación de estos sistemas.
10	Proyecto de estructural: esto incluye el diseño, cálculo, planimetría, memorias, asesoría en el montaje, manual de montaje de estructura, procura en la compra de la estructura, escogencia del material, asesoramiento y revisión de las estructuras en fabricación y revisión en obra del montaje y calidad del armado estructural.
11	Construcción, armado, instalación y acabados de estructuras metálicas, cerramientos, paredes, puertas ventanas y techos, losas colaborantes, pintura de las estructuras y reparaciones, asesoría en el montaje, ejecución del montaje y sus acabados, supervisión y calidad del armado estructural y de todos sus componentes, ventanas, puertas, techos y demás obras civiles.
12	Transporte de materiales de construcción y acabados por vía marítima, terrestre o aérea.
13	Transporte de materiales de construcción y acabados en contenedores de 42 pies cúbicos o carga suelta por vía terrestre.
14	Gerencia internacional encargada del análisis de las especificaciones y requerimientos técnicos de los insumos, asesoría en la búsqueda y selección de proveedores y suministradores de materiales y dotación para los proyectos de construcción, análisis y selección de prestadores de servicios profesionales para la construcción y la asesoría en la implementación de las metodologías para la identificación de las optimizaciones técnicas en los proyectos de construcción.
15	Gerencia internacional encargada de la supervisión, control y ejecución de todas las partidas contenidas en el presupuesto de obra, desde las obras preliminares, hasta los acabados y la entrega final y completa de todas las instalaciones.
16	Asesoría Internacional/nacional en los procesos de transporte marítimo y terrestre de las mercancías adquiridas en el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y contratación de servicios para la construcción.
17	Asesoría técnica de cada proveedor para la instalación de los materiales adquiridos en el extranjero.

18	Contratación y ejecución de obras de instalación de equipos de audio, video, computación, aire acondicionado, iluminación, ventilación, seguridad y mobiliario entre otros.	
19	Contratación y ejecución de servicios de transporte terrestre.	
20	Contratación y ejecución de servicios aduanales y de manejo de mercancías.	
21	Contratación de servicios de Almacenamiento y Logística.	
22	Contratación de servicios de vigilancia y custodia de mercancías.	
23	Contratación de servicios de alimentación y eventos especiales.	

**Artículo 5°.** La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 6°.** La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

**Artículo 7°.** La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. **Artículo 8°.** Podrán gozar del beneficio de exoneración las personas naturales o jurídicas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6 y 7 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

**Artículo 9°.** Este Decreto tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.** Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 11.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un día del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

mmmy/

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía

y Finanzas (L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (1.5.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,

(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana

(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico

(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas

(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

GERMAN EDLIARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del

Socialismo Social y Territorial

(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el

Transporte (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas

(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz

(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 3.931

31 de julio de 2019

# NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 9° de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y con conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **DECRETO**

Artículo 1°. Nombro al ciudadano FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.230.902, como PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*
\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\*



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL RM No. 220 208° y 159°

Municipio Libertador, 29 de Noviembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado YULIMAR DEL CARMEN MARQUEZ IPSA N.: 274906, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO -104-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANDRES EDUARDO GUERRA FUENTES, C.I: V-22.030.267.

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI



Registrador Mercantil Primero. Abogado BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN

ESTA PÁGINA PERTENECE A: SEGUROS FEDERAL, C.A Número de expediente: 31999 DIV/MOD

Yo, ARLEN SIU PIÑATE PÉREZONENEZOIANA, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-15.587.323, actuando en este acto con el de Presidenta y Representante Legal del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), según consta en el Decreto Nº 3.646 de fecha 26 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.511 de la misma fecha. Instituto Autónomo creado mediante Decreto Ejecutivo Nº 540 de fecha 20 de marzo de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.190 de fecha 22 de marzo de 1985 y regido por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el Nº G-200032413, Instituto liquidador de la sociedad mercantil INVERSIONES CREMERCA, S.A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 9 de abril de 1974, bajo el Nº 74, Tomo 29-A, cuya liquidación fue acordada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Resolución  $\mathrm{N}^{\mathrm{o}}$ 083.14 de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.703 de fecha 15 de julio de 2015, actuando en representación de INVERSIONES CREMERCA, S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 104, artículo 261 y numerales 1 y 5 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, por medio de este documento declaro: Primero: Según consta en Acta de Reunión de Junta Administrativa de Seguros Federal, C.A., de fecha 23 de octubre de 2017, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado

ano de Miranda bajo el Nº 44, Tomo -10-A en fecha 1 de febrero de INVERSIONES CREMERCA, S.A., es propietaria de Doscientas Cuarenta y Nueve Millones Novecientas Noventa y Nueve Mil Novecientas Ochenta (249.999.980) acciones, las cuales representan el 99,999992% del capital social de SEGUROS FEDERAL, C.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el Nº 40, Tomo 50-A. Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el entonces Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, mediante Punto de Cuenta S/N y S/F, autorizó al Fondo de Protección Social de Los Depósitos Bancarios, con aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta Nº 111 de fecha 07 de octubre de 2016, para la transferencia a título gratuito de las acciones que posee INVERSIONES CREMERCA, S.A., en el capital social de SEGUROS FEDERAL, C.A., a favor de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Se, anexan copias de los referidos Puntos de Cuenta para que sean agregados al expediente de Seguros Federal, C.A., llevado por el Registro Mercanti Tercero: En ejecución de la autorización y aprobación otorgadas a través de los Puntos de Cuenta identificados en el Punto Segundo de este documento, se transfiere, a título gratuito, de forma pura y simple, perfecta e irrevocable, a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Doscientas Cuarenta y Nueve Millones Novecientas Noventa y Nueve Mil Novecientas Ochenta (249.999.980) acciones, pertenecientes a INVERSIONES CREMERCA, S.A., las cuales representan el 99,999992% del capital social de SEGUROS FEDERAL, C.A., debiendo realizar los respectivos traspasos en el Libro de Accionistas de SEGUROS FEDERAL, C.A Cuarto: El Valor de las acciones aquí transferidas a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por organo del MINISTERIO DEL PODER POPULAR ECONOMÍA Y FINANZAS, es la cantidad de Veinticuatro Millo Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolivares (Bs 24.999.998,00) ó Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares Soberanos con Novecientos Noventa y Ocho Céntimos (Bs.S. 24.999,998). Y yo, REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad Nº 10,869,426, domiciliado en la ciudad de Caracas, actuando con el carácter de Procurador General de la República (E), debidamente facultado para este acto conforme con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dando cumplimiento a la instrucción impartida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas a través del oficio F1535 de fecha 08 de noviembre 2016, cuya copia se anexa para que sea agregada al expediente de la sociedad mercantil Seguros Federal, C.A., llevado por el respectivo Registro Mercantil, declaro: En nombre de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, acepto para su patrimonio, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS, las acciones que se le transfieren por este documento en los términos expuestos. El ciudadano Registrador Mercantil se servirá certificar en la nota de inscripción correspondiente que sobre las referidas acciones no pesa ningún gravamen, prohibición de enajenar y gravar, ni embargo, y en el caso de que existiera alguna de estas medidas se abstendrá de inscribirlo, dando oportuno conocimiento a la Procuraduría General de la República, pues es condición expresa que se encuentren libres de toda medida. Este documento será autenticado en una Notaria Pública de la ciudad de Caracas por lo que respecta a las firmas, y posteriormente será presentado para su inscripción y posterior publicación conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, quedando exenta la República Bolivariana de Venezuela del pago de toda clase de derechos de Registro, de conformidad con lo dispuesto en los artic<del>ulos</del> 7° y 41 del De reto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General República

10.869.420

Procuraduría General de la República

Procurador General (E)

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANADE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
'Caracas, 20 de junio de 2019
Providencia N° 0007

Años 209°, 160° y 20°

#### **AVISO OFICIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **12 y 78** del Decreto con Ranga. Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo **84** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo **4** de la Ley de Publicaciones Oficiales,

#### **POR CUANTO**

La Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos

#### Decide

**PRIMERO:** Corríjase el acto administrativo contenido en el Acuerdo N° **082** de fecha 13 de diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **41.565** de fecha 16 de enero de 2019, por cuanto se incurrió en error de transcripción.

#### Donde dice:

"Autorizar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Historia de Venezuela, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Tercer Piso, Avenida Salvador Allende, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y siete (37) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magíster en Historia de Venezuela".

#### Debe decir:

"Acreditar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Historia de Venezuela, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Tercer Piso, Avenida Salvador Allende, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y siete (37) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magíster en Historia de Venezuela".

**SEGUNDO**: Imprímase integramente a continuación el texto del Acuerdo N° **082** de fecha 13 de diciembre de 2018, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, la firma y demás datos a que hubiera lugar.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCL
Presidente del Outproper SO OUTPROPER S

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de Diciembre de 2018
ACUERDO N° 0082

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **03**, **Acta N° 540** de fecha 13 de Diciembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la **Ad**ministración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Historia de Venezuela, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Tercer Piso, Avenida Salvador Allende, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y siete (37) Unidades Crédito, Grado académico a otorgar: Magíster en Historia de Venezuela.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Presidente del Consejo Nacional de Universidad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019

Años 209°, 160° y 20°

**ACUERDO Nº 0018** 

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con el artículo **19** de la Ley de Universidades y el Artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **20** de la Ley de Universidades, en cumplimiento de lo dispuesto por los integrantes del Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01**, Acta N° **542** de fecha **30 de mayo de 2019**, y en observancia de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### **POR CUANTO**

El Consejo Nacional de Universidades, como organismo adscrito al Ministerio del Poder del Poder Popular para Educación Universitaria, integrante del Poder Público Nacional, **está en el deber patrio** en conjunto con los demás entes y órganos que conforman la Administración Pública, de garantizar el cumplimiento de nuestra Constitución de la República Bolivariana, así como la preservación del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia, y respeto de los Poderes Legítimamente Constituidos,

#### POR CUANTO

El Consejo Nacional de Universidades posee la atribución legal de **velar por el cumplimiento, en cada una de las Universidades, de las disposiciones de la Ley de Universidades** y sus Reglamentos en las Universidades Nacionales Experimentales, No Experimentales y Universidades Privadas, así como de las demás dictrinativas que en ejercicio de sus atribuciones legales le corresponda dictrins

#### POR CHANTO

La Ley de Universidades otorga la atribución legal al Consejo Nacional de Universidades de **velar por la correcta ejecución de los presupuestos de las Universidades Nacionales** y, a su vez establece la obligación de las Universidades Nacionales de presentar periódicamente los respectivos informes ante el Consejo, con vista de los cuales adoptará las medidas pertinentes dentro de las previsiones de la Ley de Universidades y de sus Reglamentos,

#### **POR CUANTO**

En Sesión Extraordinaria Virtual Nº 01 del Consejo Nacional de Universidades efectuada en fecha 30 de mayo de 2019, mediante derecho de palabra concedido al bachiller MIGUEL ANGEL DIAZ REYES, en su carácter de Representante Estudiantil de las Universidades Nacionales ante el Cuerpo Colegiado, planteó que se solicite ante el Ministerio Público el inicio de una INVESTIGACIÓN PENAL en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constituidos, en razón que estos hechos se presume pudieran configuran delitos previstos en nuestro Código Penal Venezolano, situación reprochable porque apunta a un flagrante desconocimiento de nuestro Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia, conforme lo dispone nuestra Constitución Nacional.

#### **POR CUANTO**

En la mencionada intervención el bachiller **MIGUEL ANGEL DIAZ REYES**, planteó a este Cuerpo Colegiado que se solicite a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reglamentos, en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), **en razón de su incumplimiento en la rendición de cuenta de los recursos asignados** correspondientes a las providencias estudiantiles, gastos de funcionamiento y de personal, entre otros, en razón que se presume el uso irregular de dichos recursos presupuestarios,

#### **ACUERDA**

**Artículo 1-.** Solicitar al Ministerio Público el inicio de una investigación penal en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constitucions.

**Artículo 2-.** Solicitar a la Contraloría General de la República, el inicio de los procedimientos para la determinación de responsabilidades de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo del incumplimiento en la presentación de los informes de rendición de cuentas de los recursos correspondientes a las providencias estudiantiles, gastos de funcionamiento y de personal, entre otros asignados.

**Artículo 3-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mes de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Presidente del Consejo Nacional de Universidade REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0007

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su cesión Extraordinaria Virtual N° **01**, Acta N° **542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Cirugía del Toráx, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Cirugía del Toráx.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

HUGBEL RAFAEL ROA CHILLE Presidente del Output Alog Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO N° 0008

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01**, **Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Cirugía de la Mano y Reconstructiva del Miembro Superior, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Cuarenta y nueve (49) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Cirugía de la Mano y Reconstructiva del Miembro Superior.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

HUGBEL RAFAEL ROA CARVE BOIlyanano De Verguela Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0009

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01, Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Medicina Crítica de Adultos, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Medicina Crítica de Adultos.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCT

Presidente del

Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0010

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01**, Acta N° **542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veintinueve (29) Unidades Créditos. Grado académico a otorgar: Especialista en Gerencia de Mercadeo.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Bolivariano
De Venezuela

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Presidente del

Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0011

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº **01**, **Acta Nº 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Innovación Curricular. Sede: Avenida 23 de Enero, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cuarenta (40) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magister Scientiarum en Innovación Curricular.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Presidente del

Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0012

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01**, **Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

## **ACUERDA**

**Artículo 1-. Autorizar** a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Gerencia Avanzada**. Sede: Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales, Urbanización Cantaclaro, Parroquia San Carlos de Austria, Código Postal 2201, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: cincuenta y tres (53) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Gerencia Avanzada**.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0013

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01, Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### **ACUERDA**

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ingeniería Agroindustrial**. Sede: Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales, Urbanización Cantaclaro, Parroquia San Carlos de Austria, Código Postal 2201, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Ingeniería Agroindustrial**.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE

GODERNO
BEILVARIAN
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0014

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01**, Acta N° **542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejerciclo de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### **ACUERDA**

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos. Sede: Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales, Urbanización Cantaclaro, Parroquia San Carlos de Austria, Código Postal 2201, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: sesenta y un (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Doctor (a) en Ciencia y Tecnología de Alimentos.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Presidente del Consejo Nacional de Universidad

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0015

Años 209°, 160° v 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº 01, Acta Nº 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

# ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Articulo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Landos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Producción Animal**. Sede: Vicerrectorado de Producción Agrícola, - V.P.A, Guanare, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3, entre calles 16 y 17, Municipio Guanare, Código Postal 3350, Guanare, estado Portuguesa, Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: sesenta y un (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Doctor (a) en Producción Animal.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNAQUESE Y PUBLIOUESE HUGBEL RAFAEL ROA MARUCE Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0016

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el en relacion con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº 01, Acta Nº 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

**Artículo 1-. Autorizar** al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas De Venezuela (CIPPSV) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Consejería en Sexología.** Sede: Urbanización San Bernardino, Avenida Paramaconi, Edificio Torre Bianco, Parroquia San Bernardino, Código Postal 1011, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: presencial y otras, según lo previsto en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cincuenta y nueve (59) unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Consejería en Sexología.** 

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUC

COMUNÍQUESE \* PUBLÍQUESE

Presidente del Consejo Nacional de Universidades REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0017

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº 01, Acta Nº 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Púplica,

Artículo 1-. Autorizar al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas De Venezuela (CIPPSV) la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Salud Conductual. Sede: Urbanización San Bernardino, Avenida Paramaconi, Edificio Torre Bianco, Parroquia San Bernardino, Código Postal 1011, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: presencial y otras según lo previsto en el artículo 34 de la Modalidad: presencial y otras, según lo previsto en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cincuenta y nueve (59) unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Salud Conductual.** 

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE HUGBEL RAFAEL ROA CA Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE cas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0019

Años 209°, 160° v 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3,464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Derecho del Trabajo y Medios Tecnológicos, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Derecho del Trabajo y Medios Tecnológicos.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE HUGBEL RAFAEL ROA CARUCT Presidente del Consejo Nacional de Universidades REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0020

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01**, **Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Auditoría de Estado, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: treinta y seis (36) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Auditoría de Estado.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCII -

Consejo Nacional de Universidade

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO N° 0021

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01, Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### **ACUERDA**

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Riesgo y Seguro Financiero, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Riesgo y Seguro Financiero.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE & PUBLIQUES

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Presidente del Consejo Nacional de Universidades REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Caracas, 30 de mayo de 2019 ACUERDO Nº 0022

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº 01, Acta Nº 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades le Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del pecreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### **ACUERDA**

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (TAEL) la creación γ funcionamiento del Programa de Maestría en Periodismo Deportivo, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y dos (42) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magister en Periodismo Deportivo.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUI

Presidente del

Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO Nº 0023

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.800** de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.607** de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **01, Acta N° 542** de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Gerencia y Auditoría de Estado, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial y otras de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Doctor en Gerencia y Auditoría de Estado.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE,

United State

Unite

Presidente del / Consejo Nacional de Universidades

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA **DESPACHO DE LA MINISTRA** 

FECHA: 22/07/2019 Nº 43

> 209°, 160° y 20° RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada de conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 37 65 y 78 numeral 19, 26 Y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y los artículos 5 numeral 2: 19 en su último aparte y 20 de la Lev del Estatuto de la Función Pública. publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana MARIA MAITAELIZA QUINTERO VILLARREAL, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.157.083 como Directora General Encargada de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología.

Artículo 2. Delegar en la mencionada ciudadana, las facultad para suscribir comunicaciones dirigidas directamente al Procurador General de la República a los efectos de solicitar asesoría jurídica y remitir la información o documentación necesaria para la mejor defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, número de resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada,

Artículo 5. La funcionaria designada, deberá presentar una relación detallada, de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

> Saluda Spinere ( GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍRE Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio 20 publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.648 de la misma mento

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 22/07/2019

Nº 45

209°. 160° v 20° **RESOLUCIÓN** 

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada según Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de iunio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **MANUEL SALVADOR FIGUEROA LUIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.902.042**, Representante de la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artícu**lo **2**. Delegar en el ciudadano **MANUEL SALVADOR FIGUEROA LUIS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.902.042**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) que a continuación se especifican:

La coordinación de la administración técnica y financiera de la ejecución de los

programas y proyectos de investigación y desarrollo en telecomunicaciones.

2. La coordinación y control de los procesos de administración tributaria sobre los aportes provenientes de las operadoras de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el control del respectivo registro de contribuyentes.

3. La recaudación, fiscalización, seguimiento y control del tributo, para la cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos expedientes, a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, de la cual deberá presentar informe al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

4. La coordinación y suscripción de los convenios y contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.

La coordinación con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Teoreta de Poder Popular para

la Ciencia y Tecnología, compartidas para el análisis y la evaluación oportuna de los proyectos.

7. Realizar la convocatoria pública y valoración de los proyectos, así como la sustanciación de los expedientes referidos a las solicitudes de financiamiento, a fin de ser presentados mediante el correspondiente Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su evaluación, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

8. Realizar el seguimiento y control sobre la evaluación y la ejecución física y

financiera de los proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones

Suscribir los contratos de financiamientos en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnològía, mediante Punto de Cuenta

Aprobar y suscribir la modificación y reorientación de las actividades y fases de los proyectos que impliquen modificaciones generales del contrato de financiamiento, a través de sus respectivas addenda, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.

Aprobar la supresión de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como suscribir la rescisión de contratos, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones contractuales, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.

Garantizar los trámites administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que correspondan iniciar.

Suscribir las Actas de Inicio, Actas de Recepción Definitiva, Actas de 13. Transferencia y Actas de Finiquito de Contrato, según el informe técnico y financiero de cada provecto.

Suscribir las Actas de Paralización y Actas de Reinicio, Liberación de Fianza de Garantía o Retenciones, los informes de tramitación de pagos, las solicitudes de desembolso, los oficios de autorización de pago, relacionados con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.

- 15. Establecer las relaciones con la Banca Comercial y Pública a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como la asignación de los recursos a los beneficiarios.
- 16. Expedir las copias certificadas de los expedientes y demás documentos que reposan en los archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones requerida por los interesados, los órganos y entes del Poder Público.
- 17. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de divisas, correspondiente a los recursos asignados a los beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- 18. Suscribir las comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Suscribir las notificaciones de los actos que decidan los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- 20. Otorgar a los funcionarios credenciales para la fiscalización de las operadorascontribuyentes que aportan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología mediante Punto de Cuenta.
- **Artículo 3.** El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.
- **Artículo 4.** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberán indicar, inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.
- **Artículo 5.** El ciudadano designado mediante esta Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
- **Artículo 6.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Resolución.
- **Artículo 7.** Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

**Artículo 8.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMIREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 20
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la missa de ha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 31/07/2019

N.º 46

AÑOS 209°, 160° Y 20°

# RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada según Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de Junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de fecha 05 de Junio de 2019, en eiercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

# RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ DE PÉREZ, titular de la cédula de identidad N.º V-9.579.822, como Presidenta Encargada del FONDO NACIONAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN (FONACIT), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vicente

**Artículo 2**. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

**Artículo 3**. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

GABRÍELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y lecnología

Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 20

publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma la ha

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 de julio 2019 209°, 160° y 20° RESOLUCIÓN N° 071

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, y artículos 75 y 79 literales b) y e) de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental

Por cuanto, que el Plan de la Patria exige el compromiso de garantizar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, asegurando la salud de la población, con el propósito de fortalecer territorios sociales de convivencia segura y solidaria en lo cotidiano de la vida familiar y comunal, tomando en consideración el respeto al derecho que tienen las personas a no respirar el aire contaminado por el humo de cigarrillos, o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Por cuanto, que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 75 que los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes no podrán contener informaciones o imágenes que promuevan o inciten a la violencia o al uso de armas, tabaco o sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

Por cuanto, que la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos señala que por motivos de salud pública, orden público y respeto a la persona humana, no se permite en los servicios de radio y televisión, durante ningún horario, la difusión de publicidad sobre cigarrillos y derivados del tabaco.

Por cuanto, que la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios señala que son derechos de las personas en relación a los bienes y servicios declarados o no de primera necesidad la protección contra la publicidad o propaganda subliminal, falsa o engañosa que induzca al consumismo, los métodos coercitivos que distorsionen la conciencia y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedoras o proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos de las personas en los términos expresados en la presente Ley.

Por cuanto, que la República Bolivariana de Venezuela aprobó el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco" publicado en Gaceta Oficial No. 38.304 de fecha 1º de noviembre de 2005, que a su vez establece en su artículó 13, en su párrafo 2 que "Cada parte de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales procederá a una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco".

### RESUELVE PROHIBICIÓN TOTAL DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DEL TABACO

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio y regulación de la venta de los productos del tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- Productos de tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- Publicidad y promoción de cigarrillos y otros productos de tabaco: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el cigarrillo, un producto de tabaco o el uso de tabaco.
- Patrocinio del tabaco: toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.
- 4. Medios publicitarios alternativos: todos aquellos tipos de publicidad o medios propagandísticos que inciten o promuevan el consumo de cigarrillos u otros productos del tabaco, tales como:
  - a. Plataformas de comunicación digital.
  - b. Telefonía
  - c. Representaciones teatrales u otros espectáculos en vivo.
  - d. Incentivos promocionales o planes de fidelidad.
  - e. Concursos asociados con productos o marcas de tabaco.
  - f. Ofrecimiento directo de material promocional (inclusive de información).
  - g. Promoción de productos con descuentos.

- Pagos u otras contribuciones a minoristas para alentarlos o inducirlos a vender productos a precios rebajados, incluidos programas de incentivos a los minoristas.
- i. Pagos u otras consideraciones a cambio de la venta exclusiva o la exhibición destacada de un producto determinado o de un producto de un fabricante determinado en un punto de venta al por menor, en un lugar de reunión o un acto;
- j. Venta, suministro, colocación y exhibición de productos en establecimientos educativos, lugares de reunión o actos de recepción, deportivos, recreativos, musicales, de danza o sociales.
- k. Prestación de apoyo financiero de otra índole a actos, actividades, individuos o grupos.
- Prestación de apoyo financiero o de otra índole de la industria tabacalera a explotadores de locales, por ejemplo, discotecas, clubes u otros locales recreativos, a cambio de la construcción o renovación de locales para promover productos de tabaco o la utilización o el suministro de toldos o sombrillas.

**Artículo 3.** Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos del tabaco en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Esta prohibición incluye especialmente, pero no se limita, a:

- 1. En las áreas externas e internas de los establecimientos o puntos de venta.
- Medios de publicidad exterior, vallas, carteles, murales, paradas o estaciones de transporte.

3. Medios impresos.

- Servicio público de televisión por señal abierta, cable, radio, internet o cualquier otro medio publicitario que tenga efectos transfronterizos.
- 5. Establecimientos comerciales o eventos públicos y privados.
- Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.

7. Parques y zoológicos.

- 8. Establecimientos e instalaciones deportivas y gimnasios.
- 9. Medios de transporte que brinden servicio público.
- 10. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.
- Centros educativos de cualquier nivel, públicos o privados, así como los lugares destinados al cuidado de niños o niñas.
- 12. Establecimientos de salud públicos y privados
- Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estadal y Municipal.

# Artículo 4. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional:

- 1.- La distribución gratuita de productos de tabaco así como de cualquier producto de uso y consumo humano que con el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar o facilitar el consumo de estos productos o limiten los efectos de las normativas sanitarias vigentes.
- 2.- La fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, golosinas, juguetes, prendas de vestir o cualquier otro objeto que tengan forma o simulen productos de tabaco, o que tengan el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar, facilitar o promover el consumo de productos de tabaco.
- El uso de máquinas expendedoras de cigarrillos u otros productos de tabaco.
- 4.- La venta de productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones por y para menores de edad.
- 5.- La venta de cigarrillos por unidad o detallados y en paquetes menor a diez (10) cigarrillos.
- 6- El uso de logos o marcas o elementos de marcas de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco.
- 7- El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.
- 8-La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, videojuegos o juegos de computadora, tabletas o celulares.
- 9- La colocación de marcas de tabaco o aparición de productos de tabaco en el cine, televisión, películas o videos.
- 10- El uso de dibujos de tipo animado en envases de producto de tabaco.
- 11- La exhibición de productos de tabaco en el punto de venta.
- 12- Las acciones realizadas bajo la forma de responsabilidad social empresarial.
- 13. La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en aplicaciones web o telefónicas.

**Artículo 5.** Todo punto de venta donde se comercialice productos del tabaco deberá presentar de manera permanente un ANUNCIO PÚBLICO cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) X 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

ESTÁ PROHIBIDO VENDER O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRODUCTOS DE TABACO. LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ PENADO CON PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS. LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

- **Artículo 6.** En caso de considerarlo necesario, el expendedor podrá solicitar la identificación del solicitante de productos de tabaco para confirmar o verificar su mayoría de edad, en caso contrario podrá negarse a la venta del producto.
- **Artículo 7.** Las empresas tabacaleras no podrán valerse de otros medios publicitarios alternativos con el fin, el efecto o el posible efecto de inducir a las personas el consumo de cigarrillos u otros productos de tabaco.
- **Artículo 8.** Solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de productos de tabaco en aquellos puntos de venta que tengan vigente su Licencia de Actividades Económicas emitida por la autoridad competente.
- **Artículo 9.** Se prohíbe la venta de cigarrillos u otros productos del tabaco, en cualquier forma de presentación en:
  - 1. Estaciones de Transporte.
  - 2. Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
  - Parques y zoológicos.
  - 4. Estacionamientos, instalaciones deportivas y gimnasios de ambientes abiertos o cerrados.
  - Eventos públicos y privados.
  - 6. Establecimientos educativos de todos los niveles y lugares destinados al cuidado de niños, niñas y adolescentes.
  - 7. Medios de transportes que brinden servicio público.
  - 8. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos y
  - 9. Establecimientos de salud públicos y privados.
  - 10. Internet.
  - 11. Estaciones de Servicios.
  - 12. Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estadal o Municipal.
- **Artículo 10.** En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- **Artículo 11.** La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Artículo 12.** Se deroga la Resolución N° 011 por la cual se regulan los puntos y formas de venta de productos derivados del tabaco de fecha 08 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.375 en la misma fecha, y la Resolución N° 012 por la cual no se permite la colocación transitoria o permanente, distribución o promoción en medios publicitarios o cualquier tipo de publicidad exterior, que inciten, promuevan o estimulen de cualquier forma el consumo de productos derivados del tabaco, de fecha 08 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.375 de la misma fecha.

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018

Gaceta Oficial Nº 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

Comuniquese y Publiquese,

# ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALÍAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

### RESOLUCIÓN Nº 117/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO № SM.150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL № EXTRADRDINARIO № 37/1/2 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTIGULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL. DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de pestión

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

### CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, quien se desempeña como Enfermera IV, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintidós (22) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y ocho (58) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V·-5.454.953, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, quien se desempeña en el cargo de Enfermera IV, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana AIDA GUILLERMINA
MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, quien se desempeña en el cargo de Enfermera
IV, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 0,72), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de TRECE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 13.786,17); toda vez que desde
la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del
Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la
aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado
en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma

SEXTO.- Retirar a la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.5.454.953, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Lev del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la Renública Rolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alo Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019. de del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

# RESOLUCIÓN Nº 118/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPIAL Nº EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 12, 23, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 10 de octubre de 2016, la ciudadana ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva IV., adscrita a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus dieciocho (18) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA, titular de la cédula de identidad N° V.-3.987.747, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva IV a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Sallas del Estado Bolivariano de Miranda.

### RESUEI VE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva IV a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 0,29), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de las doce (12) últimas remuneraciones devendadas,

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 8.438,22); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA, titular de la cédula de identidad N° V.3.987.747, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ L'ÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

### RESOLUCIÓN Nº 119/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1, 2 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de asetión.

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

### CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadoras o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería III, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintidós (22) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana ANA ROSA ANDRADE, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana ANA ROSA ANDRADE, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Enfermería III, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana ANA ROSA ANDRADE, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Enfermería III, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 0,58), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON SESENTAISEIS CÉNTIMOS (Bs. 10.506,66); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana ANA ROSA ANDRADE, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Lev del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana ANA ROSA ANDRADE, titular de la cédula de identidad N° V.-5.218.940, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipa

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudatano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

# RESOLUCIÓN Nº 120/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 5 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.275.476**, quien se desempeña como aseador, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus quince (15) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y ocho (58) años de edad.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de marzo de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, quien se desempeña como aseador, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

### RESUEL VE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, quien se desempeña como aseador, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de UN BOLIVAR CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1,74), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del TREINTA Y SIETE COMO CINCO POR CIENTO (37,5%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.358,73); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de julio de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido once (11) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma

SEXTO.- Retirar a la ciudadana ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.10.275.476, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Acalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2005.

JOSÉ ANTONIO PERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias

### RESOLUCIÓN Nº 121/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de qestión.

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

### CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del oresente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, quien se desempeña como Secretaria III, adscrita a la Dirección de Los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintiún (21) años de servicios en la Administración Pública y setenta y cuatro (74) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, quien se desempeña quien se desempeña como Secretaria III, adscrita a la Dirección de Los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

# RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, quien se desempeña quien se desempeña como Secretaria III, adscrita a la Dirección de Los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 0,29), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y DOS COMA CINCO CIENTO (52,5%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 8.519,43); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO. - Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, secún lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCAL DE

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ

Alcalde del Municipio Los S

# RESOLUCIÓN Nº 122/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 3 DE LA CONTUCIÓN DE LAS REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadoras y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo constante de la constante

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **4.055.232**, quien se desempeña como Higienista Dental II., adscrita a la División Medico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veinte (20) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

## CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V.4.055.232., quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

### RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V. 4.055.232, quien se desempeña como Higienista Dental II., adscrita a la División Medico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 0,31), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 9.553,22); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232,, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana ELADÍA ANICASIA PEREZ DE ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los

siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

### RESOLUCIÓN Nº 123/201

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL Nº EXTRAORDINARIO Nº 371/2 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONSES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTIGIUCIOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL 1, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de qestión.

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

### CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del oresente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V. 3.123.336**, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintitrés (23) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y un (71) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V.-3.123.336, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial.."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 0,43), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (57,5%) de las doce (12) últimos convenciones devenados.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.969,02); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio

Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma

SEXTO.- Retirar a la ciudadana GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V.3.123.336, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Muni-

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Quidadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

# RESOLUCIÓN N°124/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO № SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL № EXTRAORDINARIO № 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONTITUCIÓN DE LAS REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL 1, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° V.-5.591,931, quien se desempeña como Registrador Civil, adscrita al Despacho del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veinte (20) años de servicios en la Administración Pública y sesenta (60) años de edad.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano.

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, quien se desempeña como Registrador Civil, adscrita al Despacho del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

### RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, quien se desempeña como Registrador Civil, adscrita al Despacho del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de DOS BOLIVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2,06), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 15.087,68); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA titular de la cédula de identidad N° V.-5.591.931, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° V.-5.591.931, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalda del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias

### RESOLUCIÓN Nº 125/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO № SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL № EXTRAORDINARIO № 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### CONCIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de oestión.

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

### CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del oresente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.10.529.581, quien se desempeña como aseador, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias
del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintitrés (23)
años de servicios en la Administración Pública v sesenta v ocho (68) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia. el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de marzo de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.-10.529.581, quien se desempeña como aseador, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, quien se desempeña como aseador, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 0,25), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y SIETE COMO CINCO POR CIENTO (57,5%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 8.963,84); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la

Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma

SEXTO.- Retirar a la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.10.529.581, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda. a los siete (07) días del mes de junio de **2019.** 

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

# RESOLUCIÓN Nº 126/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO № SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL № EXTRAORDINARIO № 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL 1, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.6.459.964, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva II., adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía
del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en
razón a sus veinte (20) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y cinco (55) años de edad.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.459.964, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano.

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.459.964, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva II., adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

### RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana OMAIRA JOSEFINA
PEREZ RAMAYO, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.459.964, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva
II., adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de
Miranda

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 4,51), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.799,62); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 13 de abril de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido catorce (14) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO, titular de la cédula de identidad N° V.6.459.964, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.459.964, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Yenezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Muni

Dado, firmado y sellado en el Despacho Al Qiudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

### RESOLUCIÓN Nº 127/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL Nº EXTRAORDINARIO Nº 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 58 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y eoresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rioe la materia.

### CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARIA COLMENARES DE PITTALUGA, titular de la cédula de identidad N° V.-2.999.867, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus diecinueve (19) años de servicios en la Administración Pública y setenta y tres (73) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana MARIA COLMENARES DE PITTALUGA, titular de la cédula de identidad N° V.-2.999.867, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana MARIA COLMENARES DE PITTALUGA, titular de la cédula de identidad N° V.-2.999.867, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana MARIA
COLMENARES DE PITTALUGA, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.999.867, quien se desempeña como Médico
Especialista II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 0,79), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CUARENTA Y SIETE COMO CINCO POR CIENTO (47,5%) de las doce (12)

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 12.660,69); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000.00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana MARIA COLMENARES DE PITTALUGA, titular de la cédula de identidad N° V.2.999.867, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Lev del Estatuto de la Función Pública

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana MARIA COLMENARES DE PITTALUGA, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.999.867, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2008.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DESPACHO DEL ALCALDE

# RESOLUCIÓN Nº 128/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO № SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL № EXTRAORDINARIO № 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL 1, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.938, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus diecisiete (17) años de servicios en la Administración Pública y setenta (70) años de edad.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.938, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.938, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

### RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.938, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 0,31), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 6.262.33); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO, titular de la cédula de identidad N° V.3.123.938, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo
establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.938, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

Miranda, a los siete (07) días del mes de junio

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Giudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEŽ LÓPEZ Alcalde del Municipio Tos Salias

# **RESOLUCIÓN Nº 129/2019**

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL Nº EXTRAORDINARIO Nº 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-3.959.806**, quien se desempeña como Medico II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus dieciséis (16) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y sesenta y dos (62) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-3.959.806**, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, quien se desempeña como Medico II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# **RESUELVE**

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.959.806, quien se desempeña como Medico II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de SESENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 0,61), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CUARENTA POR CIENTO (40%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 10.661,01); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los

Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

**QUINTO.-** Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

**SEXTO.-** Retirar a la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEPTIMO.-** Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

**NOVENO.-** Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPÉZ Alcalde del Municipio Los Salias

# RESOLUCIÓN Nº 130/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que el ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 5.125.567**, quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintiún (21) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación el expediente de Jubilación Especial del ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567** a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** del ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567** quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

# **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567** quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 0,19), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,50%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 6.523,43); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

**QUINTO.-** Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

**SEXTO.-** Retirar al ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEPTIMO.-** Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución al ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**OCTAVO.-** Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

**NOVENO.-** Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Alcalde del Municipio Los Salias

# RESOLUCIÓN Nº 131/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL Nº EXTRAORDINARIO Nº 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

# CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

# CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

# CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

# CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

# CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.886.181**, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus dieciocho (18) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y dos (62) años de edad.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.886.181, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

# CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

# CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.886.181**, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

# **RESUELVE**

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.886.181, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de TREINTA CENTIMOS (Bs. 0,30), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X

Número 41.684

Caracas, miércoles 31 de julio de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 páginas, costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria

# LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de DOCE MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 12.086,59); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 04 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

**QUINTO.-** Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

**SEXTO.-** Retirar a la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.886.181**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEPTIMO.-** Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.886.181**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

**NOVENO.-** Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias